

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Miércoles 18 de Febrero del 2009 - Nº 531

Quark

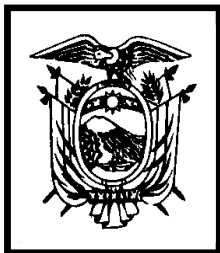
XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Miércoles 18 de Febrero del 2009 -- N° 531

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. | | |
|--|--|-----|--|---|---|
| FUNCION EJECUTIVA | | | | | |
| | | 623 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante | 4 | |
| ACUERDOS: | | | | | |
| SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION: | | | | | |
| | | | MINISTERIO DE CULTURA: | | |
| 615 | Encárgase la Subsecretaría de Comunicación e Información, al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública y Comunicación | 2 | 022-2009 Encárgase el Ministerio de Cultura, a la economista Glenda Viviana Calvas Chávez, Subsecretaria Técnica | 5 | |
| | | | MINISTERIO DE FINANZAS: | | |
| 618 | Indícase que la comisión de servicios a ser cumplida en la República Socialista de Cuba por el doctor Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad, será del 1 al 3 de febrero del 2009 | 3 | 025-A MF-2009 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas | 5 | |
| | | | MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL: | | |
| 619 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura | 3 | | | |
| | | | 1030 | Declárase disuelto y liquidado al Comité de Desarrollo Comunitario Libertad Lojana - Agua Clara, con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas | 6 |
| 620 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización | 4 | | | |
| | | | 1036 | Apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Central de Tumbaco, con domicilio en el cantón de Quito, provincia de Pichincha | 6 |
| 621 | Autorízanse las vacaciones de la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural | 4 | | | |

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| 1045 | 7 | 38-2008 | 28 |
| <p>Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación para los Derechos Humanos y la Cultura (FUDEHC), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha</p> | | <p>Compañía Fábrica de Envases S. A., FADESA en contra de la Compañía Anónima INVEDELCA S. A.</p> | |
| 1055 | 8 | 48-2008 | 30 |
| <p>Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación Humanidad y Desarrollo, F.H.D., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha</p> | | <p>José Manuel Cabrera Chabla y otra en contra de Carlos Nivicela y otra</p> | |
| <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</p> | | <p>DIRECCION METROPOLITANA AMBIENTAL:</p> | |
| - | 9 | RESOLUCION: | |
| <p>Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela</p> | | 002-2009 | 34 |
| - | 10 | <p>Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y otórgase la Licencia Ambiental para el Proyecto Rellenó Sanitario de El Inga 2 - Zona A</p> | |
| <p>Protocolo para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República del Ecuador y el Reino de Arabia Saudita</p> | | <p>ORDENANZA METROPOLITANA:</p> | |
| <p>MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:</p> | | 0271 | 35 |
| 009 | 11 | <p>Concejo Metropolitano de Quito: Mediante la cual se incluye un capítulo luego del capítulo innumerado "De la protección especial de los derechos de los niños y adolescentes en situación de riesgo" en las calles del Distrito Metropolitano de Quito del Título II del Libro Primero del Código Municipal, que regula la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito</p> | |
| RESOLUCIONES: | | | |
| <p>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</p> | | No. 615 | |
| 005-2009-DIR | 12 | <p>Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION</p> | |
| <p>Expídese el Reglamento de préstamos a constructores, cooperativas de vivienda y organizaciones de carácter social legalmente constituidas</p> | | <p>En virtud de que la licenciada Carolina Espinosa Vergara Subsecretaría de Comunicación e Información viajará a Trinidad y Tobago en las fechas del 28 de enero al 1 de febrero del presente año, a fin de coordinar la visita oficial del Primer Mandatario del Ecuador a ese país;</p> | |
| <p>CORPORACION FINANCIERA NACIONAL:</p> | | <p>Que en el período de ausencia de la licenciada Carolina Espinosa Vergara, es necesario encargar, para el normal desenvolvimiento administrativo, la Subsecretaría de Comunicación e Información; y,</p> | |
| DIR-2008-227 | 17 | <p>En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 848 del 3 de enero del 2008, y el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,</p> | |
| <p>Expídese la Codificación del Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva de la CFN</p> | | | |
| FUNCION JUDICIAL | | | |
| <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:</p> | | | |
| <p>Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:</p> | | | |
| 15-2008 | 27 | | |
| <p>Luz América Lavanda Pineda en contra de Gladys Solano Falconí</p> | | | |

Acuerda:

Artículo Primero.- Encargar la Subsecretaría de Comunicación e Información, en las fechas del 28 de enero al 1 de febrero del 2009, al señor abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública y Comunicación, en tanto dure la ausencia de su Titular, licenciada Carolina Espinosa Vergara.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de enero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 4 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 618

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MIC: E-C-7229-2009-RRHH del 27 de enero del 2009 del doctor Paúl Ullauri Peña, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Industrias y Competitividad, en el que informa que el viaje del Titular de esa Cartera de Estado doctor Xavier Abad a la República de Cuba será del 1 al 3 de febrero del presente año, en razón de que integrará la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en el IV Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela en las fechas del 3 al 5 del citado mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al acuerdo No. 612 del 22 de enero del 2009, se indica que la comisión de servicios a ser cumplida en la República Socialista de Cuba por el señor Ministro de Industrias y Competitividad doctor Xavier Abad Vicuña, será del 1 al 3 de febrero del 2009.

En lo demás se mantienen los términos de autorización constantes en el precitado acuerdo No. 612 de 22 de los presentes mes y año.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de enero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 4 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 619

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. MC-RH-020-09 de 28 de enero del 2009, de la doctora Ketty Gavilánez Villamarín, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, mediante el cual solicita la autorización correspondiente a la declaratoria en comisión de servicios en el exterior para el doctor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura, quien asistirá en representación del país a la Reunión de Directores de Festivales Iberoamericanos y a reuniones con funcionarios de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la ciudad de Madrid, España del 1 al 8 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ciudad de Madrid, España del 1 al 8 de febrero del 2009, al doctor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura, a la Reunión de Directores de Festivales Iberoamericanos y a reuniones con funcionarios de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura del 1 al 8 de febrero del 2009.

Artículo Segundo.- Los pasajes aéreos y más gastos de viaje serán cubiertos por los organizadores del evento y las reuniones.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de enero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

No. 621

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 620

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. MCP-DM-00064 del 29 de enero del 2009 de la doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, quien forma parte de la delegación oficial del Gobierno del Ecuador que asistirá a una reunión en la ciudad de Lima-Perú del 4 al 5 de febrero del 2009, a fin de informar al Gobierno de ese país respecto de la Aplicación de una Medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos, implementada por el Ecuador, a las importaciones de varios productos de consumo duradero y no duradero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Susana Cabeza de Vaca, Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, quien forma parte de la delegación oficial ecuatoriana para asistir a una reunión en la ciudad de Lima-Perú el 4 y 5 de febrero del 2009, a fin de informar al Gobierno de ese país respecto de la aplicación de una Medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos, implementada por el Ecuador, a las importaciones de varios productos de consumo duradero y no duradero.

Artículo Segundo.- La asignación de viáticos como el pasaje aéreo en la ruta Quito-Lima-Quito en la aerolínea TACA, se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de enero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 4 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. MCPNC 000288 de 1 de febrero del 2009, de la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, mediante el cual solicita se le autorice cinco días de permiso con cargo a vacaciones del 13 al 17 de febrero del 2009, a fin de que pueda atender asuntos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar las vacaciones de la socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, en las fechas del 13 al 17 de febrero del 2009.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 623

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 021-DRHs-SENAMI-2009 de 3 de febrero del 2009, de la señora Doris Maldonado A., Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional del Migrante, comunica que la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaría Nacional del Migrante, se trasladará hacia Nueva York y Washington - Estados Unidos y Milán - Italia con el propósito de mantener reuniones con el Gobierno Federal, Organizaciones Gubernamentales, Miembros del Congreso y Senado Unidos e inaugurar la Casa Ecuatoriana en Milán, Italia del 7 al 16 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Nueva York y Washington - Estados Unidos y Milán - Italia del 7 al 16 de febrero del 2009, a la doctora Lorena Escudero Duran, Secretaria Nacional del Migrante, quien mantendrá reuniones con el Gobierno Federal, Organizaciones Gubernamentales, Miembros del Congreso y Senado Unidos e inaugurar la Casa Ecuatoriana en Milán.

Artículo Segundo.- Los gastos que demandan estas actividades serán cubiertos en su totalidad por la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 4 de febrero del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 022-2009

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: "...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado";

Que, es necesario el encargo del Ministerio de Cultura en razón del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará el Ministro titular, doctor Ramiro Fabricio Noriega Fernández, a la República de España; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Cultura a la economista Glenda Viviana Calvas Chávez actual Subsecretaria Técnica; desde el día 1 de febrero del 2009 hasta el día 8 de febrero del 2009.

Art. 2.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día veintinueve de enero del 2009.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 025-A MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el 2 y 3 de febrero del 2009, la suscrita formará parte de la Comitativa Oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a Caracas -Venezuela.

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo Unico.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas, encargada, el 2 y 3 de febrero del 2009, en consideración que en esas fechas, me encontraré formado parte de la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en Caracas - Venezuela.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 1030

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 391 de 26 de abril del 2000, se concedió personería jurídica al Comité de Desarrollo Comunitario Libertad Lojana - Agua Clara;

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 25 de septiembre del 2008, con trámite No. 2008-20247-MIES-E, Humberto Velasco, Presidente del Comité de Desarrollo Comunitario Libertad Lojana - Agua Clara, manifiesta que mediante asamblea general de 23 de agosto del 2008, los socios han decidido por unanimidad disolver la organización; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 2361-DAL-GV-2008 de 8 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación del Comité de Desarrollo Comunitario Libertad Lojana - Agua Clara, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelto y liquidado al Comité de Desarrollo Comunitario Libertad Lojana - Agua Clara, con domicilio en ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 391 de abril 26 del 2000, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 11 de diciembre del 2008.

No. 1036

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 3 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-21176-MIES-E, la Directiva de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Central de Tumbaco, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria del 25 de agosto del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 1243 de 12 de diciembre de 1984;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica Social, mediante memorando No. 2356-DAL-VP-MIES-08 de 8 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Central de Tumbaco, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Mercado Central de Tumbaco, con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 11 de diciembre del 2008.

No. 1045

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 15 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-22186-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación para los Derechos Humanos y la Cultura (FUDEHC), solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2408-DAL-JV-08 de 21 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores y el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación para los Derechos Humanos y la Cultura (FUDEHC), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 22 de diciembre del 2008.

No. 1055

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registros de Socios y Directivas, de las organizaciones

previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 14 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-22115-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Humanidad y Desarrollo, F.H.D., solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2408-DAL-JV-08 de 16 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación Humanidad y Desarrollo, F.H.D., con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Ministerio de Inclusión Económica y Social.- MIES.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaría General.- 22 de diciembre del 2008.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE
SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas "Las Partes";

CONVENCIDOS de que el esfuerzo por lograr la seguridad alimentaria, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, y el acceso oportuno y permanente a estos por los pueblos, es un objetivo común de las Partes;

TENIENDO PRESENTE que reviste especial interés para las Partes unir esfuerzos para lograr su seguridad y soberanía alimentaria, fortaleciendo los lazos comerciales, de cooperación técnica y científica en el sector agroalimentario, así como fomentando la inversión en dichas áreas;

RECONOCIENDO las potencialidades del sector alimentario para incentivar el comercio bilateral, con miras a contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de las Partes;

EXPRESANDO su intención de estrechar los lazos de cooperación técnica y financiera en el sector alimentario, así como el fomento de las inversiones en dichas áreas, fortaleciendo de esta manera las relaciones bilaterales entre las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco institucional para cooperar en lo referente a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las Partes.

Este objetivo podrá ser alcanzado mediante el diseño y desarrollo de programas de cooperación científica, técnica y financiera, así como a través del fomento del comercio bilateral con base en los principios de igualdad, respeto

mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en este Acuerdo.

ARTICULO II

MEDIDAS DE FACILITACION

Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para:

- a) Mejorar y facilitar las condiciones para el comercio bilateral de conformidad con las políticas nacionales; y,
- b) Trabajar conjuntamente para el apoyo y fortalecimiento productivo de ambas Partes, con el objeto de impulsar las medidas y acciones desarrolladas en la implementación del presente instrumento.

ARTICULO III

INTERCAMBIO DE INFORMACION

Las Partes acuerdan mantener una fluida comunicación que incluya el intercambio de datos técnicos sobre el abastecimiento y las necesidades de provisiones de alimentos de ambos países, de manera de anticiparse a eventuales dificultades en el suministro de alimentos, a fin de garantizar a la población el acceso a ellos, a través de la articulación de los órganos o entes responsables.

Cada Parte mantendrá un diálogo permanente con representantes de la industria alimentaria y de los productores de su país con el objeto de conocer el potencial exportador y los asuntos relacionados con la logística, tales como el transporte, la distribución y la comercialización de alimentos, a fin de favorecer la participación equitativa de dicha industria en las operaciones relacionadas al sector alimentario.

ARTICULO IV

COOPERACION

La cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá desarrollarse a través de la realización de -entre otras- las siguientes actividades:

1. El diseño de políticas de intercambio de productos alimenticios e insumos agrícolas nacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.
2. La inversión en el desarrollo de proyectos conjuntos para la producción agroalimentaria, así como en actividades relacionadas con la logística y comercialización de los mismos.
3. El desarrollo de planes, proyectos y/o programas en los que se tengan en cuenta los requerimientos y necesidades nutricionales de cada pueblo, así como su cultura alimentaria.
4. El diseño de proyectos de cooperación relacionados con la transferencia tecnológica en materia alimentaria, así como el desarrollo de técnicas y sistemas para la transformación de alimentos de mutuo interés para las Partes.

5. La suscripción de instrumentos específicos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos de las Partes, para el suministro de alimentos a mediano y largo plazo, a fin de establecer un horizonte de planeamiento previsible, tanto para los productores como para los consumidores.

ARTICULO V

COMISION PERMANENTE DE CONSULTA

A fin de desarrollar el objeto de este Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Permanente de Consulta, coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte, e integrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del Ecuador; el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación de la República Bolivariana de Venezuela.

La Comisión se reunirá alternadamente en la República del Ecuador y en la República Bolivariana de Venezuela, en fechas a ser acordadas por las Partes.

La Comisión evaluará el balance entre la producción y el consumo alimentario de cada una de las Partes y el establecimiento de canales de comercialización para el suministro de alimentos, frente a la coyuntura del mercado mundial y sus repercusiones en los respectivos mercados nacionales.

ARTICULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que pudiesen surgir de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, por la vía diplomática.

ARTICULO VII

MODIFICACIONES DEL ACUERDO

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática. Cualquier modificación que se haya acordado entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo relativo a la entrada en vigencia del presente instrumento.

ARTICULO VIII

ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos legales internos para su entrada en vigor, tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo a través de notificación escrita, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará los programas y/o proyectos en ejecución, a no ser que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 18 días del mes de abril del 2008, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador,

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la República Bolivariana de Venezuela,

f.) Nicolás Maduro Moros, Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 30 de enero del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROTOCOLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL REINO DE ARABIA SAUDITA

Los Gobiernos de la República del Ecuador y del Reino de Arabia Saudita, deseosos de fortalecer las relaciones de amistad y de desarrollar la cooperación para beneficio mutuo basados en los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional, en particular en lo que se refiere al respeto a la igualdad jurídica, la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados, así como a la no intervención en los asuntos correspondientes a su jurisdicción interna, la solución pacífica de las controversias y el no reconocimiento de las adquisiciones territoriales mediante el uso de la fuerza.

Han decidido establecer relaciones diplomáticas acreditando misiones diplomáticas a nivel de Embajadores concurrentes, en los términos relevantes de la Convención de Viena, deseosos mediante este paso de fortalecer una fructífera cooperación en las esferas política, económica, comercial, técnica y cultural y en otras áreas de interés mutuo, en respuesta a las aspiraciones de ambos países para el afianzamiento de sus contactos amistosos y de hermandad.

Dado en Nueva York, el día 23 del mes de enero del año 2009, y el 26 del mes de Muharram del año 1430 H. firmado en triplicado, en español, árabe e inglés, siendo sus textos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador,

f.) María Fernanda Espinosa, Embajadora, representante permanente de la República del Ecuador ante las Naciones Unidas.

Por el Reino de Arabia Saudita,

f.) Khalid A. Al Nafisee, Embajador, representante permanente del Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 5 de febrero del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

N° 009

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
Y DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación la que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de fecha 16 de abril del 2004, la que faculta a los ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual

Ministerio de Industrias y Competitividad) y fijar en forma trimestral y en dólares de los Estados Unidos de América el precio mínimo de sustentación P.M.S., el que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros, a pie de barco y por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano para cualquier acto o contrato de comercio permitido por la ley para los distintos tipos de cajas que contengan banano de exportación;

Que con Acuerdo Interministerial 217 de 5 de noviembre del 2008, se fijaron los precios mínimos de sustentación al pie del barco y los precios mínimos referenciales FOB, de exportación para el producto banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos con vigencia del 5 de noviembre del 2008, al 31 de diciembre del 2008;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas, los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Industrias y Competitividad, según las atribuciones previstas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las facultades que se hallan investidos,

Acuerdan:

Art. 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie de barco para la caja del producto banano, en USD 4,70 dólares de los Estados Unidos de América y en consideración a la circunstancias actuales del mercado, pagarlo con un incremento obligatorio de USD 0,35 para caja tipo 22XU y prorrateado para los otros tipos de caja, por concepto de compensación por temporada (de acuerdo a la tabla) incremento que tendrá vigencia durante el presente trimestre de enero a marzo del 2009, según lo previsto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas y de conformidad con la siguiente tabla.

| TABLA DE FIJACION DE PRECIOS | | | | | |
|------------------------------|-------------|--------------|-----------------|---|-------|
| TIPO | PESO LIBRAS | P.M.S./ CAJA | US \$ POR LIBRA | COMPENSACION OBLIGATORIA US \$ 0,35 POR | |
| | | | | LIBRA | CAJA |
| 22XU | 43,00 | 4,70 | 0,109 | 0,008 | 0,350 |
| 208 | 31,00 | 3,39 | 0,109 | 0,011 | 0,252 |
| 208 CH | 31,00 | 2,72 | 0,088 | 0,011 | 0,252 |
| 2527 | 28,00 | 3,06 | 0,109 | 0,013 | 0,228 |
| 22XUCS | 50,00 | 3,72 | 0,074 | 0,007 | 0,407 |
| BB BM | 15,00 | 3,30 | 0,220 | 0,023 | 0,122 |
| STARBUCK 22 | 10,00 | 1,17 | 0,117 | 0,035 | 0,081 |

Observación: La caja STARBUCK 22, posee la cantidad de 22 dedos grandes de banano y cuyo peso aproximado es de 10 libras.

Art. 2.- A partir de la suscripción del presente acuerdo se establecen los precios mínimos referenciales FOB de exportación de banano y otras musáceas en dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia será trimestral, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | P.M.S. | GASTOS DEL EXPORTADOR | COMPENSACION OBLIGATORIA US \$ 0,35 POR CAJA | P.M.R./CAJA US \$ |
|-------------|--------|-----------------------|--|-------------------|
| 22XU | 4,70 | 1,55 | 0,350 | 6,600 |
| 208 | 3,39 | 1,16 | 0,252 | 4,800 |
| 208 CH | 2,72 | 1,16 | 0,252 | 4,134 |
| 2527 | 3,06 | 1,16 | 0,228 | 4,448 |
| 22XUCS | 3,72 | 1,40 | 0,407 | 5,527 |
| BB BM | 3,30 | 1,20 | 0,122 | 4,622 |
| STARBUCK 22 | 1,17 | 0,39 | 0,081 | 1,641 |

Art. 3.- Derógase el Acuerdo Interministerial N° 217 de 5 de noviembre del 2008 antes citado.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de enero del 2009.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca.

f.) Ing. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Competitividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- 3 de febrero del 2009.

No. 005-2009-DIR

EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Considerando:

Que, el Gobierno Nacional, en el Plan Nacional de Desarrollo, prevé disminuir el déficit habitacional establecido en el Ecuador; dotando a los ciudadanos ecuatorianos de medios que permitan el acceso, sin discriminación de ninguna clase, a vivienda digna;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda define al BEV como una persona jurídica de derecho privado con finalidad social o pública, que tiene por objeto propender a la disminución del déficit habitacional en el Ecuador;

Que, la norma citada en el considerando anterior se ve complementada por el literal a) del artículo 5 de la Ley del BEV, cuyo texto es el que sigue: "El Banco está facultado para realizar todas las funciones y operaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. De modo especial para: (...) a) Conceder préstamos a mediano y largo plazo, a las Asociaciones mencionadas en el Título II, a las Cooperativas de Crédito y Vivienda, y a las otras instituciones que traten de resolver el problema de la vivienda de mediano y bajo costo; préstamos que tendrán por finalidad la construcción, adquisición o mejora de inmuebles"

Que, el literal j) del mismo artículo 5 de la ley ibídem, cuyo texto es el que sigue: "El Banco está facultado para realizar todas las funciones y operaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. De

modo especial para: (...) j) Recibir, sin límite de cuantía, depósitos de ahorro de personas naturales o jurídicas, en las modalidades establecidas por el Reglamento Especial elaborado en el Directorio del Banco y aprobado por la Superintendencia de Bancos. (...) Dicho Reglamento determinará las inversiones que el Banco efectuará con los fondos provenientes de los depósitos de ahorro. Las tasas de interés que el Banco pagará para estos depósitos no excederá de los límites fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;

Que, el literal b) del artículo 27 del Estatuto del BEV dispone que: "Son deberes y atribuciones del Directorio: b) Dictar las políticas generales de la Institución"; y,

En ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en la letra k) del artículo 27 del Estatuto Social del BEV y vista la propuesta formulada por parte del señor Gerente General del BEV,

Resuelve:

Expedir el Reglamento de préstamos a constructores, cooperativas de vivienda y organizaciones de carácter social legalmente constituidas.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto del crédito: El objeto de este producto bancario es conceder préstamos y/o líneas de crédito para financiar a constructores privados, cooperativas de vivienda y organizaciones de carácter social, legalmente constituidas, destinadas para la construcción de un

proyecto habitacional nuevo o en curso que comprenda: terreno, obras de infraestructura y/o de viviendas de interés social y medio.

Art. 2.- Sujetos del crédito: Las entidades que pueden optar por esta línea de financiamiento, son las siguientes:

- Constructores privados o promotores inmobiliarios, sean personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento en el artículo ocho.
- Cooperativas de vivienda y organizaciones de carácter social, legalmente constituidas cuyo objetivo sea desarrollar programas habitacionales destinados a sus afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento en el artículo 6, en este caso, dichas organizaciones deberán contar con el respaldo de un profesional o empresa debidamente calificado como constructor por la Cámara de la Construcción que se responsabilice de la ejecución técnica del proyecto habitacional.
- Personas naturales o jurídicas, que asociadas a un profesional constructor - promotor inmobiliario o empresa calificada como tal, se responsabilicen en forma conjunta y solidaria, de la promoción, venta, financiamiento y construcción del proyecto habitacional a desarrollarse, así como del pago del préstamo.

Art. 3. Determinación del Precio del Proyecto: El precio se determinará de la siguiente forma:

- 1 El posible prestatario deberá establecer en su solicitud de préstamo, el valor de las soluciones habitacionales propuestas, calculándose a los precios de los rubros vigentes a la fecha de presentación del proyecto al BEV, adjuntando para tal propósito el presupuesto general del proyecto que contemplara un desglose de los costos directos e indirectos y la utilidad generada.

Los datos requeridos serán presentados en los formularios que el BEV proporcionará a los constructores.

El precio de venta de las soluciones habitacionales compuestas por: terreno, obras de infraestructura y vivienda, deberá enmarcarse dentro de los valores establecidos para vivienda de interés social hasta \$ 25.000 con bono y hasta \$ 60.000 sin bono para vivienda media.

El valor del terreno será de hasta el 15% del valor total de la vivienda, pudiendo alcanzar hasta el 35% del costo total del proyecto en terreno y obras de urbanización; el porcentaje restante será destinado a viviendas.

Art. 4.- Financiamiento del proyecto.- Participarán el prestatario y el prestamista -BEV-, en los siguientes porcentajes:

- Para que el BEV considere la posibilidad de otorgar un préstamo al prestatario (Constructor - Promotor), éste deberá justificar un aporte mínimo del 30% de preventas de las unidades del proyecto, precalificadas por una IFI que permitan establecer la viabilidad del negocio; la diferencia será financiada por el

prestamista en una proporción máxima de hasta el 70% del costo total del proyecto. En caso de que se requiera, se podrá establecer desembolsos parciales contra el avance de la obra debidamente justificado por parte del constructor - promotor.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DEL PRESTAMO

Art. 5.- Las características del préstamo objeto del presente reglamento, son las siguientes:

Plazo.- Hasta tres años dependiendo de la capacidad de pago y magnitud del proyecto.

Monto.- A determinarse en base a la solicitud de préstamo y a la aprobación por parte del BEV de acuerdo a la disponibilidad de recursos del flujo de caja del proyecto y/o la capacidad de pago del solicitante.

Tasa de interés.- La tasa activa establecida para éste tipo de préstamos, vigente a la fecha de la entrega del primer desembolso.

Garantía.- Acordadas entre el BEV y el cliente, de conformidad con lo dispuesto en la ley general de instituciones del sistema financiero, a satisfacción del BEV; las mismas que no podrán ser inferiores al 140% de la obligación garantizada. Dicho porcentaje de cobertura se mantendrá vigente durante todo el período de construcción hasta la restitución total del préstamo.

Tipo de garantía.- El BEV podrá aceptar como garantías: primera hipoteca abierta, prendaria, bancaria y títulos de inmediata realización.

Entrega de fondos.- Para realizar el primer desembolso deberá estar debidamente inscrita la escritura de préstamo y mutuo hipotecario o contrato de préstamo. Para los siguientes desembolsos será de acuerdo a los valores del flujo de caja programado en el proyecto presentado, y los informes de avance de obra del Fiscalizador designado por el BEV, y validado por parte de la Unidad Técnica del BEV, de los rubros efectivamente invertidos según el cronograma aprobado.

Estos valores serán desembolsados dentro del plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de entrega de los informes técnicos de fiscalización.

Periodo de gracia.- Se establecerá un período de gracia de capital, hasta el plazo máximo de seis meses, el cual deberá ser establecido en función de la capacidad de pago del sujeto de crédito o del proyecto.

Impuestos y comisiones.- Los vigentes al momento del otorgamiento del préstamo y de los desembolsos.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESTAMO

Art. 6.- De los Requisitos.- El solicitante conjuntamente con su formulario de solicitud de préstamo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos del proyecto

Requisitos financieros:

- Presupuesto de costos generados por la administración del proyecto.
- Presupuesto total del proyecto.
- Cronograma valorado del proyecto.
- Flujo de ventas.
- Flujo de caja.
- Relación de áreas y precio de venta por unidad.

Requisitos técnicos:

- Memoria descriptiva del proyecto.
- Especificaciones técnicas.
- Presupuesto de construcción de la vivienda.
- Análisis de precios unitarios.
- Presupuesto de infraestructura del proyecto.
- Informe Municipal de aprobación del proyecto.
- Permiso de construcción.
- Cuadro de usos de suelos.
- Avalúo del terreno por profesional calificado Superintendencia de Bancos y Seguros.
- Factibilidad de servicios: agua potable, alcantarillado, energía eléctrica.
- Planos aprobados de Proyecto Urbanístico y Arquitectónico (juego completo).
- Plano de ubicación del proyecto en la ciudad.
- Calificación de interés social otorgado por el MIDUVI, en el caso de ser financiado con el bono de la vivienda.

Requisitos legales:

- Certificado actualizado del dominio de predio y de gravámenes, emitido por el Registrador de la Propiedad, con un historial de 15 años.
- Escritura de propiedad del terreno.
- Pago del Impuesto Predial del último año.
- Detalle de garantías ofrecidas.

Requisitos adicionales para personas naturales:

- Solicitud de préstamo.
- Fotocopias de las cédulas a colores de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del solicitante y del cónyuge.

- Fotocopia de la declaración del impuesto a la renta del solicitante y del cónyuge de los dos últimos años.
- En los casos que la ley exija se presentarán estados financieros y flujo de caja proyectado.
- Documentación de sustento de activos declarados en la solicitud de préstamo.
- Certificación de ingresos personales y/o familiares.
- Certificado de RUP (Registro Unico de Proveedores).
- Referencias personales y bancarias por escrito (tres).
- Documentos que acrediten experiencia propia en el área de la construcción y/o de su equipo de trabajo.

Requisitos adicionales para personas jurídicas de derecho mercantil:

- Solicitud de préstamo.
- Fotocopia del RUC.
- Fotocopias de cédula de identidad a colores y papeleta de votación de representantes legales.
- Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía y certificado de su inscripción en el Registro Mercantil.
- Copia certificada del nombramiento y acta de posesión vigente del representante legal de la compañía, de acuerdo con los estatutos de la misma.
- Autorización de Junta General o Directorio para la contratación del préstamo.
- Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones para con la Superintendencia de Compañías.
- Certificación de Superintendencia de Compañías sobre conformación de accionistas o socios.
- Certificado de cumplimiento de obligaciones con el IESS y SRI actualizados.
- RUP (Registro Unico de Proveedores).
- Documentos financieros: (3 últimos años de operación, actualizados):
 - Balance de Situación.
 - Estado de Pérdidas y Ganancias.
 - Anexo a los Estados Financieros.
 - Flujo de caja proyectado por un año.
 - Indicadores financieros.
- Informes de Auditoria Externa en el caso que la ley los obligue.
- Fotocopia del Registro de Patentes y pago de regalías (de ser el caso).

- Experiencia de la empresa y/o principales ejecutivos en el ámbito de la construcción.
- Certificado de participación empresarial en grupos económicos (de ser el caso).
- Referencias personales, bancarias y comerciales del Presidente, Gerente o representante legal (originales y actualizadas).
- Listado de ejecutivos principales y accionistas (en caso de que los accionistas sean personas jurídicas, incluir el nombre de sus accionistas).
- Declaración suscrita por el representante legal sobre las vinculaciones por gestión con el BEV.

Requisitos adicionales para cooperativas:

- Solicitud de préstamo.
- Copia certificada del acuerdo ministerial por el que se aprueba su conformación y de sus estatutos.
- Nombramiento y acta de posesión de los representantes legales de la respectiva entidad jurídica, debidamente certificada por el correspondiente organismo público de control.
- Copia certificada del acta de la asamblea en la que se autoriza la contratación y suscripción del contrato respectivo, debiéndose especificar el monto y la correspondiente autorización de hipoteca sobre el inmueble en que se aplique el préstamo.
- Los demás requisitos de las personas jurídicas anteriormente descritas, que le sean aplicables.

Art. 7.- De los informes.- Una vez que ingrese oficialmente la solicitud de préstamo y la documentación habilitante a través de Secretaria General, el Gerente General enviará la documentación presentada a la Subgerencia General, a efectos de que coordine su evaluación. En caso que a la solicitud no se acompañe la documentación completa que se encuentra señalada en este reglamento, la Subgerencia Bancaria de Negocios requerirá por escrito su presentación al solicitante del préstamo, otorgándole el término de 10 días para entregar la documentación faltante. De no hacerlo en dicho término, el BEV tiene la potestad de devolver la documentación presentada y los solicitantes tendrán la posibilidad de reingresarla, cuando cumplan con los requerimientos determinados en este reglamento.

La evaluación que realizará el Subgerente Bancario de Negocios incorporará los informes de las siguientes áreas: Subgerencia Bancaria de Proyectos, Subgerencia Bancaria Financiera, Subgerencia Bancaria Jurídica y Subgerencia Bancaria de Riesgos.

El término para la evaluación y entrega de los informes correspondientes, cuando se cuente con toda la documentación exigida en este reglamento, será de hasta 15 días, contados a partir de la correspondiente verificación de la documentación presentada.

Los informes de las subgerencias bancarias, serán receptados por la Subgerencia Bancaria de Negocios y remitidos a la Subgerencia General, quien sobre la base de

todos los informes, presentará a la Gerencia General el informe definitivo para conocimiento y resolución del Comité de Crédito o Directorio, conforme corresponda.

- a) El informe de la Subgerencia Bancaria de Proyectos.

Para la elaboración del informe, deberá analizar y revisar la documentación técnica entregada por el solicitante, debiendo especialmente:

- a) Verificar la viabilidad financiera y comercial del proyecto;
- b) Analizar los planos, presupuestos, precios unitarios, cronogramas de obras, especificaciones, memorias y demás documentos técnicos del proyecto;
- c) Verificar que el avalúo presentado esté dentro de los parámetros establecidos por el mercado en la zona; las dimensiones de los linderos y las áreas del inmueble indicadas en el plano presentado estén acordes con aquellas que constan en la escritura de propiedad del terreno sobre el que se desarrollará el proyecto habitacional, debiendo realizarse una inspección física al inmueble, en la que además deberá constatarse que no se encuentre afectado por invasiones u otro tipo de afectación. En el caso de existir inconformidad con el avalúo del inmueble, prevalecerá el determinado por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;
- d) Verificar y realizar las consultas correspondientes a las diferentes entidades o empresas que otorgan las factibilidades de servicios, informes de aprobación y permisos de construcción.
- e) Evaluar y verificar la conformación y los porcentajes de participación que corresponden al proyecto; y,
- f) Analizar los presupuestos, cronogramas, flujo de caja, flujo de ventas y estructura de costos del proyecto, verificando que los ingresos y egresos de los mismos tengan la debida sustentación en el estudio de mercado y determinando las relaciones con el avalúo del inmueble y los precios de venta presentados
- b) El Informe de la Subgerencia Bancaria Financiera con relación a:
 - a) El efecto financiero en el estado de resultados de los desembolsos y la rentabilidad que generaría el préstamo; y,
 - b) Certificación de la existencia de los recursos financieros suficientes para el aporte y la existencia de la partida presupuestaria correspondiente;
- c) El informe de la Subgerencia Bancaria de Negocios:
 - a) Analizar y evaluar al solicitante del préstamo en lo referente a:
 - Verificación de la información y documentación presentada.
 - Análisis de la Situación Económico Financiero del solicitante del préstamo, para determinar su capacidad de pago.
 - Análisis y evaluación de garantías;

d) El informe de la Subgerencia Bancaria de Riesgos con relación a:

- a) Riesgo de liquidez;
- b) Riesgo de mercado; y,
- c) Riesgo de crédito; y,

e) El informe de la Subgerencia Bancaria Jurídica con relación a:

- Copia certificada de la escritura de propiedad del terreno donde se desarrollará el proyecto.
- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que evidencie que el terreno donde se desarrollará el proyecto está libre de gravamen.
- Copia certificada de la escritura de propiedad del inmueble que garantizará el préstamo.
- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que evidencie que el inmueble que garantizará el préstamo está libre de gravamen.

Y demás documentos legales que constan como requisitos en el reglamento que deberán ser presentados por el interesado.

Con los informes favorables de las subgerencias bancarias anteriormente expuestas, la Subgerencia Bancaria de Negocios, emitirá un informe resumen, el mismo que adjunto a los informes de las diferentes áreas remitirá a la Subgerencia General, para que lo ponga en conocimiento del Gerente General, quien a su vez deberá poner a consideración del Comité de Crédito o Directorio de ser el caso para su aprobación.

Art. 8.- Aprobación del préstamo.- El Comité de Crédito estará conformado por el Gerente General, Subgerente General, subgerentes bancarios: proyectos inmobiliarios, negocios, Jurídico, y Financiero y como invitados: un delegado de Auditoría Interna y de la Subgerencia de Riesgos.

El comité de crédito, analizará y aprobará los préstamos hasta por un monto de \$ 200.000. En el caso de que el monto supere el valor antes señalado, el Comité de Crédito, analizará y recomendará su aprobación al Directorio.

La Subgerencia Bancaria de Negocios, una vez que reciba las actas de aprobación de los préstamos del comité de crédito o del Directorio, procederá con la instrumentación de la operación, para lo cual, solicitará a la Subgerencia Bancaria Jurídica la elaboración de la minuta que será elevada a escritura pública de préstamo y mutuo hipotecario o contrato, debidamente legalizado.

Art. 9.- Transferencia de recursos financieros.- La Subgerencia Bancaria Jurídica una vez legalizada la escritura de mutuo hipotecario o contrato de préstamo, remitirá a la Subgerencia Bancaria de Negocios para que solicite su contabilización y el correspondiente primer desembolso de conformidad con lo señalado en el flujo de caja del proyecto.

El responsable del área de negocios solicitará a la Subgerencia Bancaria Financiera la entrega de desembolsos parciales contando previamente con el informe que lo emitirá la Subgerencia Bancaria de Proyectos.

La entrega de bienes y recursos solo podrá realizarse luego de que los promotores hayan constituido las correspondientes garantías previstas en este reglamento, que cubrirán la totalidad de los aportes efectuados por el BEV.

Art. 10.- De la garantía.- Las garantías podrán ser: primera hipoteca abierta, prendaria, bancaria y de realización inmediata, acordadas entre el BEV y el cliente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley general de instituciones del sistema financiero, a satisfacción del BEV; las mismas que no podrán ser inferiores al 140% de la obligación garantizada. Dicho porcentaje de cobertura se mantendrá vigente durante todo el período de construcción hasta la restitución total del préstamo.

Art. 11.- Promoción del proyecto.- La promoción y ventas del proyecto serán de responsabilidad del prestatario, debiendo indicar en la promoción que el proyecto es también financiado con fondos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 12.- Seguimiento.- El responsable de la Subgerencia Bancaria de Proyectos será quien efectúe el seguimiento del avance del proyecto en el aspecto técnico-financiero, en base a la validación de los informes de fiscalización, y si el caso amerita informará al Comité de Crédito sobre sus resultados, para la toma de las decisiones que fueran del caso.

Con el objeto de efectuar un seguimiento de la correcta utilización del préstamo concedido por el BEV en el proyecto de vivienda, el solicitante deberá entregar el informe de inversión y avance de obra presentado periódicamente por la fiscalización contratada para el efecto.

La Subgerencia Bancaria de Negocios o las gerencias de las regionales, según sea el caso, serán quienes efectúen el seguimiento de la recuperación del préstamo y si el caso amerita informará al Comité de Crédito sobre sus resultados, para la toma de las decisiones que fueran del caso.

Art. 13.- Plazo de entrega de desembolsos.- El responsable de la Subgerencia Bancaria de Negocios debe solicitar a la Subgerencia Financiera la entrega de los desembolsos al prestatario en un plazo no mayor de 7 días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud de desembolso, siempre que la documentación se encuentre en regla.

Art. 14.- Supervisión y control.- La Subgerencia Bancaria de Proyectos y de Negocios del BEV, periódicamente y durante el proceso, ejercerá el debido control y seguimiento de los préstamos de conformidad con sus atribuciones y funciones.

Art. 15.- Archivo y custodia.- La Subgerencia de Negocios es la responsable del manejo y archivo de toda la documentación de los préstamos otorgados; los documentos y el pagaré que respalden la garantía serán entregados a custodia.

CAPITULO IV

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PRESTAMO

Art. 16.- El BEV se reserva el derecho de declarar de plazo vencido el préstamo y proceder a la ejecución de la obligación por la vía coactiva, si el prestatario incumpliere con las obligaciones establecidas en el contrato de préstamo, y en especial por las siguientes causas:

- Por morosidad de dos o más dividendos.
- Si se afectare la integridad del inmueble objeto del préstamo, hipotecado a favor del BEV.
- Si el prestatario prometiére vender o vendiere todo el predio hipotecado o una parte del mismo, sin autorización previa y por escrito del BEV.
- Si se constituyere algún gravamen hipotecario, anticrético o de cualquier naturaleza, que limitare el dominio pleno o posesión sobre el predio, entendido como terreno y construcciones, salvo que el BEV compareciere o autorizare expresamente la celebración del contrato de constitución de esos gravámenes.
- Si la construcción del programa habitacional no fuere ejecutado bajo la dirección técnica de profesionales, ingenieros, arquitectos afiliados a la Cámara de la Construcción.
- Si se llegare a dictar orden de embargo, secuestro o prohibición de enajenar sobre el predio hipotecario o sobre parte del mismo
- Si no se ejecutaren las obras de conformidad a los parámetros técnicos-económicos, establecidos en los estudios de soporte presentados por el prestatario para obtener el respectivo financiamiento del proyecto, y que formarán parte del correspondiente contrato de préstamo.
- Si se impidiere la inspección por parte del personal autorizado por el BEV al bien hipotecario y a las obras de urbanización, edificación, ejecutadas en el mismo.
- Si se destinare el préstamo concedido por el BEV o parte del mismo, a otras finalidades que no fueren estipuladas en el contrato de préstamo respectivo.
- Si se dejara de pagar todos los gravámenes fiscales, municipales, o de cualquier otra índole que se debe pagar sobre los predios
- Si no se iniciaren las obras para las cuales se concede el préstamo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega del primer desembolso o si se suspendiera por igual lapso, la realización de las obras, sin causa justificada debidamente comprobada por el BEV.
- Si el deudor cambiare de domicilio sin notificar al BEV.
- Cuando el prestatario fuere declarado en quiebra o insolvencia.

- En caso de fallecimiento del prestatario, si fuere persona natural, el BEV podrá dar por terminado el contrato o seguir con los herederos de convenir a sus intereses.

CAPITULO V

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Art. 17.- Relaciones laborales.- El prestatario tendrá la calidad de patrono o empleador frente a sus trabajadores y empleados dependientes de las obras de modo que a él competará en forma exclusiva, el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales y con el IESS.

Art. 18.- Vigencia y prevalencia del reglamento.- Este reglamento, una vez aprobado por el Directorio del BEV, regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y deroga todos los reglamentos e instructivos dictados por el BEV sobre la misma materia.

Art. 19.- Instructivos y manuales operacionales.- Facúltase a la Gerencia General del BEV para que emita los instructivos y manuales operacionales que considere necesarios para la aplicación del presente reglamento.

El presente reglamento fue aprobado por el Directorio del BEV en sesión realizada en Quito el 22 de enero del 2009.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Des. Urbano y Vivienda, Presidenta del Directorio.

f.) Tlga. Silvana Negrete Andrade, Secretaria ad - hoc.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION

El reglamento que antecede fue conocido, discutido y aprobado, en la sesión del Directorio del BEV realizada el 22 de enero del 2009.

Certifico.

f.) Tlga. Silvana Negrete Andrade, Secretaria ad - hoc.

No. DIR-2008-227

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

En sesión celebrada el 9 de diciembre del 2008,

Considerando:

Que mediante memorando GDCC-33310 de diciembre 5 del 2008, la Gerencia de División de Coactivas presenta una propuesta de actualización, codificación e inclusión del reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Corporación Financiera Nacional como parte de los documentos controlados por el Directorio; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional,

Resuelve:

Expedir la Codificación del Reglamento para el ejercicio de la acción coactiva de la Corporación Financiera Nacional.

I. OBJETIVO

Normar el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Corporación Financiera Nacional, en aplicación de las atribuciones y deberes del Directorio de la CFN establecidas en el literal x) del artículo 15 de la Ley de la CFN.

II. ALCANCE

Créditos otorgados por la CFN y cualquier otro tipo de obligaciones a favor de la CFN en los que se requiera efectivizar el cobro por medio de la acción coactiva.

III. RESPONSABLES

Secretaría General.- Certificación de fidelidad de la actualización del presente instrumento en función de modificaciones aprobadas por el Directorio, actualización a ser realizada de conformidad con el Procedimiento para Administrar Documentos Institucionales Controlados (PGC-03).

Directorio.- Aprobación de modificaciones al presente instrumento.

Subgerencia Nacional de RRHH y Desarrollo Organizacional.- Procesamiento de solicitudes de modificación o actualización del presente instrumento.

Area promotora.- Generación de insumos técnicos y pedidos de modificación o actualización del presente instrumento.

IV. REGLAMENTO

TITULO I

DE LA JURISDICCION COACTIVA

CAPITULO I

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 1.- La institución tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas; y la ejercerá con sujeción a las normas especiales del Título IV de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional y a las disposiciones pertinentes de la Sección 30a. del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- El Gerente General ejerce la jurisdicción coactiva en toda la República, y podrá delegarla, mediante oficio a cualquier funcionario o empleado de la corporación, preferentemente doctores en jurisprudencia o abogados, quienes ejercerán las funciones de jueces de la coactiva quienes serán civilmente responsables por sus actuaciones.

Art. 3.- El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Art. 4.- El Juez delegado de la coactiva informará al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional mensualmente y cuando se lo solicite, sobre el estado de los juicios que se encuentran en trámite.

Art. 5.- En los juicios coactivos que sustanciare el Gerente General o su delegado, actuará en calidad de Secretario, el que se designe en cada caso, quien deberá ser abogado.

Art. 6.- Los secretarios de coactiva, quienes dirigirán e impulsarán los procesos coactivos en que intervengan, que no pertenezcan a la Corporación Financiera Nacional, contratados por el Gerente General mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales que no generarán relación de dependencia en la institución, percibirán un honorario de acuerdo al monto de porcentajes establecido en este reglamento.

TITULO II

DE LA SECCION COACTIVA

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION, FUNCIONES E INFORMES

Art. 7.- CONFORMACION.- El Juez de la coactiva que haya recibido la correspondiente delegación del Gerente General de la Corporación Financiera Nacional para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en coordinación con la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional en la matriz o Subgerencia Regional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional en la sucursal mayor, conformará las subgerencias regionales de coactivas, matriz y sucursal mayor, las que serán responsables de planificar, controlar y supervisar los juicios coactivos destinados a recuperar los créditos y cualquier tipo de obligaciones a favor de la entidad.

Art. 8.- FUNCIONES.- Son funciones de las subgerencias regionales de coactivas, las siguientes:

- 8.1 Registrar el ingreso de los títulos de crédito, garantías, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva.
- 8.2 Remitir copia o fotocopia certificada de los autos de pago a la Subgerencia Nacional de Cartera o Subgerencia Regional de Cartera, de la matriz y sucursal mayor, en el ámbito de sus jurisdicciones, para que se proceda a los registros contables de las acciones coactivas.
- 8.3 Mantener un registro de los bienes embargados dentro de los juicios coactivos.
- 8.4 Supervisar las actividades del Alguacil y el depositario.
- 8.5 Remitir copias o fotocopias certificadas de las actas de embargos y de los inventarios de bienes aprehendidos por el Alguacil a la Subgerencia Nacional o Regional de Administración de Bienes, en el ámbito de sus jurisdicciones.

- 8.6 Mantener un archivo de los títulos de crédito, liquidaciones, actas de embargo, inventarios de los bienes aprehendidos por el Alguacil, actas de entrega de procesos a los secretarios de coactiva, copias del registro de procesos a cargo de los secretarios de coactiva, de los autos de los procesos y publicaciones por la prensa, y de toda documentación de importancia relativa a los juicios coactivos.
- 8.7 Elaborar informes, estadísticas, listados, oficios, solicitudes, etc. que disponga el Juez de la coactiva.
- 8.8 Ingresar y procesar todo lo relacionado a las actuaciones procesales de los juicios coactivos en el sistema informático.

La responsabilidad del Area Administrativa de las subgerencias regionales de coactivas comprende a los servidores que tengan a su cargo esta sección, en la matriz y en la sucursal mayor, quienes necesariamente serán funcionarios o empleados de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 9.- INFORMES.- Los jueces delegados de la coactiva informarán por escrito mensualmente al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, de las actividades que cumplen las subgerencias regionales de coactivas a su cargo.

CAPITULO II

DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 10.- ORGANIZACION.- El Juez de la coactiva, bajo su responsabilidad, organizará el Juzgado de Coactiva y designará, en cada caso, al Secretario de Coactiva, que dirigirá e impulsará el proceso coactivo, alguacil y depositario judicial, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez, cuyos honorarios y derechos se fijarán considerando las tablas aprobadas en este reglamento, valores que se cargarán a los gastos judiciales.

El Secretario de coactiva, quien cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el juicio coactivo que, en cada caso, designe el Juez de la coactiva, será un abogado en ejercicio profesional, de reconocida probidad y rectitud, contratado por el Gerente General, bajo el régimen de honorarios, de conformidad a lo señalado en el artículo 6 de este reglamento.

Los alguaciles y depositarios judiciales, designados libremente por el Juez de la coactiva, tendrán las facultades, responsabilidades y obligaciones que la ley concede a dichos funcionarios.

El Juez de la coactiva designará a los agentes judiciales, que no tendrán relación de dependencia con la corporación y que percibirán sus honorarios de acuerdo a las diligencias encomendadas y con sujeción a la tabla de porcentajes establecida en este reglamento.

Art. 11.- DISPOSICIONES.- El juzgado de coactiva deberá, para efectos del trámite de los juicios coactivos, observar las disposiciones del Reglamento sobre arreglo de procesos y actuaciones judiciales expedido por la Corte Suprema de Justicia y publicado en el Registro Oficial No. 20 de 19 de junio de 1981, en lo que fuere procedente y

aplicable al Título IV de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, especialmente en lo que se refiere al arreglo de los procesos, al desglose de documentos, actuaciones de jueces, secretarios, peritos, alguaciles y depositarios.

TITULO III

DEL JUICIO COACTIVO

CAPITULO I

DE LAS ORDENES DE COBRO

Art. 12.- Toda orden de cobro, general o especial, a través de la vía coactiva, será expedida por el Gerente General de la Corporación Financiera Nacional y llevará implícita la facultad de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

En el oficio de delegación se hará constar la orden general de cobro.

Art. 13.- Fundado en la orden de cobro antes indicada, el Juez de la coactiva procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 946 y 951 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, a efecto de obtener el pago de los créditos y cualquier tipo de obligaciones que se adeuden a la Corporación Financiera Nacional.

CAPITULO II

DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO

Art. 14.- Agotada la etapa de recuperación extrajudicial del proceso de crédito, la Subgerencia Nacional de Cartera en la matriz o la Subgerencia Regional de Cartera en la sucursal mayor, bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados de las dependencias a sus cargos, observando estrictamente el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma de los documentos que constituyen las obligaciones al cobro, remitirán en 48 horas a las respectivas sección coactiva de la matriz o sucursal mayor los títulos de crédito, las garantías y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva, incluida la liquidación de la deuda como lo ordena el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 15.- La Subgerencia Nacional de Cartera en la matriz y la Subgerencia Regional de Cartera en la sucursal mayor, practicarán las correspondientes liquidaciones que se acompañarán a los títulos de crédito o cuando así lo solicitare el Juez de la coactiva, en que constarán con precisión y detalle el valor del crédito o de la obligación y el saldo impago de lo que se adeude cortado a la fecha que se lo liquide.

De no ser líquida, y de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de la Corporación, dispondrán al Contador la práctica de la misma, en el término de 24 horas, la que será revisada y aprobada por el Auditor Interno.

Art. 16.- Para el "plazo vencido" se tomará en cuenta, que comprenda también a aquellas obligaciones a vencer en períodos o plazos subsiguientes (Art. 437 C.P.C.), si tales obligaciones contenidas en cada uno de los títulos tienen un mismo origen o causa pues vencido el plazo de una de ellas, puede reclamarse con la obligación vencida el

cumplimiento de otras por vencer, en orden a la unidad procesal cuando hay identidad objetiva, subjetiva y de cosas.

Art. 17.- Por disposición expresa del inciso segundo del Art. 27 de la Ley de la Corporación Financiera Nacional, se enviarán a la sección coactiva los títulos de crédito y las cauciones originales para ser incorporadas al proceso, los que serán devueltos en un término que no exceda de 5 días bajo exclusiva responsabilidad del juzgado de coactiva, previamente desglosados y dejando copias autorizadas en el expediente.

Art. 18.- La Subgerencia Nacional y Regional de Supervisión de la matriz y sucursal mayor, respectivamente, y la Subgerencia Nacional de Cartera en la matriz y la Subgerencia Regional de Cartera en la sucursal mayor, en el ámbito específico de sus competencias, harán las notificaciones de traspaso de créditos de los títulos hipotecarios y prendarios endosados a favor de la Corporación Financiera Nacional y se inscribirán los endosos en los registros correspondientes; así como se inscribirán las garantías cedidas que fueren hipotecarias o prendarias, que aseguren la obligación.

Para tales casos, requerirán a la Gerencia Nacional Legal y Patrocinio en la matriz o a la Gerencia Regional de Asesoría Legal en la sucursal mayor, realizar los trámites de notificaciones e inscripciones de las cesiones y de garantías cedidas que sean hipotecarias o prendarias.

De creerlo necesario se solicitará al Juzgado de coactiva que tales trámites lo realicen cualesquiera de los secretarios de coactiva.

Art. 19.- Las subgerencias de cartera, antes señaladas, cuidarán, además, que conjuntamente con el título de crédito y cauciones correlativas, se anexen los siguientes requisitos: Número de operación, capital vencido, nombre de la persona natural deudora, o representantes de la empresa o personas jurídicas, razón social, detalle de la obligación, domicilio claramente determinado de los deudores principales y solidarios (transversales, sector, teléfono, etc.) y debidamente actualizada, que facilite su determinación y localización.

Art. 20.- Receptada en la Subgerencia Regional de Coactivas la documentación legalizada de que tratan los artículos de este capítulo, el responsable del área pondrá de inmediato, en término perentorio de 24 horas, a conocimiento del Juez de la coactiva para el trámite y sustanciación procedentes.

CAPITULO III

DEL TRAMITE PREVIO A LA EJECUCION COACTIVA

Art. 21.- Recibido los títulos de crédito y las cauciones, el Juez de la coactiva verificará que reúnan los requisitos legales de fondo y forma.

De no cumplirse uno de los requisitos determinados en el capítulo anterior, el Juez de la coactiva devolverá dichos títulos de crédito y garantías a la Subgerencia Nacional de Cartera en la matriz y la Subgerencia Regional de Cartera en la sucursal mayor, con la indicación en cada caso, de cuáles son las omisiones incurridas y recomendando la acción correctiva e informaciones que sean pertinentes.

El Juez de la coactiva podrá requerir de las áreas de la Corporación Financiera Nacional la información que estime necesaria.

Art. 22.- Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley y lo señalado en los capítulos precedentes, el Juez de la coactiva procederá a distribuir proporcionalmente a los secretarios de coactiva para la iniciación de los juicios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación; dejando constancia del número o entrega de los mismo mediante acta de entrega-recepción. Los secretarios de coactiva a cuyo cargo se encuentren la iniciación o prosecución del trámite de los juicios coactivos, suscribirán el acta para la sección coactiva y copia de la misma la archivarán en el registro a que están obligados llevar.

Art. 23.- En el término de 24 horas desde que recibe el título de crédito para el cobro, el Secretario de Coactiva anotará su ingreso en un registro que llevará por orden alfabético, cuya copia hará entrega a la sección coactiva.

En el registro constarán los datos relativos a cada título de crédito, inclusive el saldo o cantidad adeudada a la fecha de recepción del título y cada una figurará en página distinta para que se anote lo relativo al desenvolvimiento de la acción judicial respectiva y demás novedades, todo lo cual hará conocer a la sección coactiva para su ingreso en el sistema informático.

En el registro que se efectuará también en base de la liquidación, constarán los siguientes datos:

- Nombre del deudor y su garante, si lo hay.
- Número de la operación crediticia cuyo pago se persigue.
- Fecha de concesión del crédito.
- Fecha de vencimiento.
- Valor por principal.
- Valor por intereses normales.
- Valor por intereses de mora, comisiones y otros.
- Total de la deuda y fecha de corte de la liquidación.

Art. 24.- Los secretarios de coactiva de inmediato procederán a verificar, con el listado constante en el acta o de los títulos de crédito, en las unidades correspondientes, si estos ya han sido cancelados, o por canje de cartera o sustitución del deudor, si han variado o no las direcciones y representantes legales; actualizando los datos en el listado del acta o en el registro de entrega de títulos de crédito.

CAPITULO IV

DE LA EMISION DEL AUTO DE PAGO

Art. 25.- Una vez legalizada la documentación y trámite previo que antecede, el Juez de la coactiva dictará el auto de pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última diligencia administrativa.

Art. 26.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas precautelatorias de los artículos 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil codificado, sin acompañar prueba alguna, determinándolo así en la providencia.

Art. 27.- Se decretará la anticresis judicial de la empresa hipotecada o de la prenda pretoria de los objetos empeñados, en el auto de pago o antes del remate, previa autorización del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, con observancia a lo prescrito en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 28.- En el auto de pago podrá decretarse el embargo de muebles, con base en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que así lo dispone.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

Art. 29.- La acción coactiva, se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de la Corporación Financiera Nacional y aparejando la orden de cobro y cualquier título del que conste una deuda a favor o a la orden de la Corporación Financiera Nacional, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, previo a dictarse el auto de pago, se procederá conforme lo determina el artículo 27 de su Ley Orgánica.

Art. 30.- Emitido el auto de pago se procederá a la citación, que se llevará a efecto, conforme a los preceptos del Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso. Si se desconociere el domicilio de los coactivados, se lo realizará por la prensa, en la forma prevista en el Art. 29 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

CAPITULO VI

DEL EMBARGO, AVALUO Y REMATE DE BIENES

Art. 31.- Al tenor del artículo 955 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el establecido en el de la vía de apremio del juicio ejecutivo.

Art. 32.- El Juez de la coactiva podrá decretar embargo en el auto de pago del fundo hipotecado si la ejecución se basa en título hipotecario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33.- Para el caso de embargos anteriores al del juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 del Código de Procedimiento Civil codificado, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre un inmueble, y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

CAPITULO VII

DE LAS TERCERIAS EN EL JUICIO COACTIVO

Art. 34.- Para efectos de tercería coadyuvante que se propusiere dentro del juicio coactivo, el Juez de la coactiva

observará la norma contenida en el artículo 33 del Título IV de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 35.- Propuesta tercería excluyente de dominio el Juez de la coactiva observará taxativamente lo que se exige para su procedencia y trámite en la norma del artículo 32 del Título IV de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

Si la proposición de tercería excluyente se la ha deducido para retardar el juicio coactivo, se impondrá al tercerista y abogado patrocinante la sanción prevista en el artículo 34 del Título IV de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

CAPITULO VIII

DEL JUICIO DE EXCEPCIONES A LA COACTIVA

Art. 36.- El coactivado, sus herederos o fiadores, podrán proponer excepciones a la coactiva ante los jueces de lo civil, acompañando prueba de la consignación.

La consignación debe hacerse en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente.

Si es en efectivo, se hará en la Tesorería de la Corporación Financiera Nacional o el Banco Central del Ecuador a la orden de la corporación, lo cual no significa pago, al tenor del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

La consignación será exigible aún cuando las excepciones propuestas fueren de falsificación del título o prescripción de la acción.

Art. 37.- La consignación debe comprender la cantidad a que asciende la deuda, los intereses y las costas, para que proceda el Juez de lo Civil a tramitar las excepciones a la coactiva, y solo puede hacerse la consignación antes del remate.

Art. 38.- El Juez de la coactiva y el Secretario Abogado de coactiva intervendrán en el juicio de excepciones a la coactiva como defensores de lo que se ordenó en el auto de pago, sin necesidad de autorización o procuración judicial que se requiere para intervenir en los juicios contra la corporación.

Art. 39.- Para efectos de rechazar de plano las excepciones a la coactiva deducidas sin previa consignación o cuando fueren presentadas fuera de término, se solicitará que el actuario del Juzgado de lo Civil donde se radicó la competencia del juicio de excepciones, sienta la razón correspondiente, y con la certificación del caso, el Juez de la coactiva las rechazará de plano y continuará la ejecución coactiva prescindiendo de ellas.

Art. 40.- La caducidad del juicio de excepciones a la coactiva se produce si no se cita al Juez de la coactiva con el escrito de excepciones dentro de seis días después del depósito; y para tal efecto, con la certificación de la fecha de la consignación y vencido el término inexorable fijado por la ley procesal, solicitarán al juzgado de lo civil se sienta la razón pertinente de no haberse realizado la citación dentro del período señalado en la Ley Procesal Civil.

Producida la caducidad, el Juez de la coactiva declarará concluida la coactiva y se hará pago con lo consignado como si esta hubiera sido en pago efectivo.

Art. 41.- La conclusión del juicio de excepciones a la coactiva por suspensión de trámite a favor de la Corporación Financiera Nacional, se produce si se suspendiera el juicio de excepciones por treinta días hábiles, antes de la sentencia de primera instancia.

Si se suspende dentro de un término igual de haberse interpuesto el recurso de apelación, se tendrá por no interpuesto el recurso de segunda instancia, dejando vigente la sentencia de que se ha recurrido, quedando, por tanto, terminado el juicio a favor del litigante a quien favorece la sentencia, con derecho a que se le entregue el depósito.

Art. 42.- Los defensores de la Corporación Financiera Nacional en el juicio de excepciones a la coactiva cuidarán que no se omitan alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, y de haberse producido la omisión solicitarán al Juez de lo Civil la declaratoria de la nulidad procesal.

Art. 43.- Para la tramitación del juicio de excepciones a la coactiva que corresponde conocer a los jueces de lo civil, los defensores de la Corporación Financiera Nacional en su intervención observarán el cumplimiento del procedimiento previsto desde los artículos 968 a 978 en la Sección 30a. del Título II del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

TITULO IV

DE LOS SECRETARIOS DE COACTIVA

Art. 44.- Conforme al mandato de la parte final del inciso primero del Art. 26 de la Ley de la Corporación Financiera Nacional, para la ejecución coactiva, actuará como Secretario, el profesional del derecho que, en cada caso, hay sido contratado por el Gerente General, debiendo posesionarse previo a la iniciación de su gestión.

Al tenor de lo previsto en los artículos 6 y 10 de este reglamento, el Secretario de coactiva cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo.

Art. 45.- Para el ejercicio de la función de Secretario en un juicio coactivo se requiere tener el título de abogado o doctor en jurisprudencia y estar habilitado para el libre ejercicio de la profesión, y observará todas las disposiciones que en razón de su cargo deben aplicar en la ejecución de la coactiva, especialmente lo preceptuado en el Título IV de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, y en cuanto fuere aplicable el Reglamento de Arreglos de Procesos y Actuaciones Judiciales.

Art. 46.- Los secretarios de coactiva que intervengan en los juicios coactivos, que no pertenezcan a la Corporación Financiera Nacional, serán contratados por el Gerente General mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales que no generarán relación de dependencia en la institución.

La Corporación Financiera Nacional no tendrá ningún tipo de relación laboral con el abogado designado Secretario de coactiva mediante providencia del Juez de la coactiva, ni en el campo civil, administrativo o social.

Sus honorarios se regularán de acuerdo a la tabla de porcentajes establecido en este reglamento.

Art. 47.- Están sujetos a la prohibición establecida en el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que les impone a estos profesionales del derecho guardar reserva y sigilo o revelar cualquier dato relacionado con las actividades que realicen.

Art. 48.- La designación del Secretario tendrá vigencia hasta que la coactiva concluya o el Juez de la coactiva dicte un auto disponiendo el reemplazo del mismo, en tal caso el abogado no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización, ni iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 49.- Por sus calidades de profesionales del derecho, las disposiciones precedentes de hecho y de derecho se entienden conocidas por los secretarios designados por el Juez de la coactiva.

TITULO V

DEL ALGUACIL Y DEPOSITARIO JUDICIAL

Art. 50.- En aplicación a lo prescrito en el inciso segundo del Art. 28 de la Ley de la Corporación Financiera Nacional, corresponde al Juez de la coactiva designar libremente para cada juicio, al Alguacil y al Depositario Judicial que deban actuar en las medidas precautelatorias y otras legales que disponga en los juicios que se halle conociendo, lo que cumplirán en un término no mayor a 5 días laborables, sin perjuicio que pueda designar al personal de planta o de los nombrados por las respectivas cortes superiores de justicia.

Tanto el uno como el otro prestarán su promesa ante el mismo Juez de la coactiva, la que constará en acta que se sentará en los autos.

Art. 51.- Los alguaciles y depositarios judiciales observarán las atribuciones y responsabilidades previstas en la ley.

Art. 52.- En el secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos, el Depositario entregará a la custodia de la institución, para que los mantenga en depósito judicial.

Cuando se retenga dinero se depositará en una cuenta separada de la institución; este depósito no genera intereses.

Art. 53.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo se haya decretado por el Juez de la coactiva, la realizará el Alguacil quien, previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran esos bienes, los entregará al Depositario Judicial, así como proporcionarán una copia a la sección coactiva para los fines de registro, administración, control y custodia que le competen a las

subgerencias Nacional o Regional de Administración de Bienes, en la matriz o sucursal mayor, dentro del campo de sus jurisdicciones.

Art. 54.- Las actas de embargos o secuestros se elaborarán por triplicado, las que debidamente suscritas por el Alguacil y Depositario, se incorporarán al original en el proceso, otra para archivo en la sección coactiva y la última para ser remitida a las subgerencias señaladas en el artículo precedente.

Art. 55.- El Depositario Judicial entregará al Juez de la coactiva un informe mensual de su gestión, sin perjuicio de rendir cuentas cuando sea requerido.

Art. 56.- El Juez de la coactiva removerá inmediatamente al Alguacil y Depositario Judicial negligente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- El Juez de la coactiva fijará los honorarios del Alguacil y Depositario Judicial considerando las tablas aprobadas en este reglamento, que se cargarán a las costas judiciales.

TITULO VI

DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EJECUCION COACTIVA

CAPITULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 58.- En relación a los bienes embargados por el procedimiento coactivo, la Gerencia de División Administrativa en la matriz o la Gerencia Regional Administrativa en la sucursal mayor, dispondrán a la Subgerencia Nacional de Administración de Bienes o a la Subgerencia Regional de Administración de Bienes, de la matriz y sucursal mayor, respectivamente, las acciones administrativas y control necesarios para preservar la integridad y buen estado de dichos bienes.

Art. 59.- Las subgerencias Nacional y Regional de Supervisión, en la matriz o en la sucursal mayor, serán los responsables del control y seguimiento de las pólizas de seguros de los bienes embargados en los juicios coactivos, no asegurados por los coactivados y que se estimen necesarios contratarlas.

Art. 60.- En todo caso, a la Gerencia de División Administrativa en la matriz o la Gerencia Regional Administrativa en la sucursal mayor, a través de las subgerencias Nacional o Regional de Administración de Bienes, les corresponde la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados, su preservación, salvaguardia y protección adecuada.

En los casos que los bienes embargados sean negocios en marcha, la Gerencia de División Administrativa en la Matriz y Gerencia Regional Administrativa en la Sucursal Mayor, vigilarán que se mantengan rentables y con flujos permanentes hasta el remate o subasta, teniendo la Administración amplias facultades para dicho efecto.

CAPITULO II

DE LA ENTREGA RECEPCION DE LOS BIENES EMBARGADOS

Art. 61.- Con las copias de las actas de embargos e inventarios realizados por el Alguacil remitidos por la sección coactiva a las subgerencias de administración de bienes, de la matriz o sucursal mayor, estas procederán de inmediato a implementar los mecanismos para la administración y control de los bienes embargados, sin perjuicio de lo ordenado por el Juez de la coactiva a los depositarios judiciales para la entrega recepción de los bienes embargados a las respectivas subgerencias.

Art. 62.- Los gastos y costas incurridos en la administración y control de los bienes embargados en el juicio coactivo, serán cargados a cuenta del coactivado, lo que se informará al Juez de la coactiva para que se incorporen al expediente coactivo.

TITULO VII

DE LA LIQUIDACION DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

CAPITULO I

DEL LIQUIDADOR DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Art. 63.- Actuará como liquidador de gastos y costas judiciales el Subgerente Nacional de Contabilidad y Pagaduría en la matriz o el Subgerente Regional de Presupuestos y Contabilidad en la sucursal mayor, o el funcionario o empleado a quienes se delegaren estas atribuciones, sin que puedan percibir honorarios por su labor.

CAPITULO II

DE LA RECAUDACION

Art. 64.- El Juez de la coactiva, como agente recaudador, es el único competente para recibir todo ingreso dentro del juicio coactivo. No podrán efectuar recaudaciones directas los secretarios de coactiva, ni los demás encargados de la actividad judicial.

Art. 65.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del juicio coactivo será depositado en la cuenta bancaria de la Corporación Financiera Nacional dentro de las 24 horas contadas desde su recepción.

Art. 66.- Todo cheque deberá ser girado a la orden de la Corporación Financiera Nacional, certificado por el banco y cruzado.

Art. 67.- Los abonos que efectúe el coactivado se destinarán a los siguientes gastos, en el orden que se indica:

- Honorarios del Secretario de coactiva.
- Demás honorarios.
- Gastos en que se haya incurrido por el desarrollo del juicio.

- Intereses por mora y comisiones.
- Intereses normales.
- Cancelación de los valores por capital.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

Art. 68.- Los gastos que genere el trámite del juicio coactivo, sean estos honorarios de abogados, peritos, alguaciles, depositarios y otros, judiciales y extrajudiciales, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos correspondientes. La Corporación Financiera Nacional suplirá tales gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación.

TITULO VIII

DE LOS HONORARIOS DE LOS SECRETARIOS ABOGADOS, ALGUACILES, DEPOSITARIOS JUDICIALES, AGENTES JUDICIALES Y PERITOS AVALUADORES DE LOS JUZGADOS DE COACTIVA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

CAPITULO I

DE LOS HONORARIOS DEL SECRETARIO ABOGADO

Art. 69.- De conformidad con Título IV del presente reglamento, el Juez de la coactiva designará abogados externos, quienes dirigirán e impulsarán los procesos coactivos, ejerciendo la respectiva jurisdicción coactiva; e intervendrán en la justicia ordinaria, en el caso que se interpongan juicios de excepciones a la coactiva e insolvencia de ser el caso.

Por tal trabajo, percibirán como honorarios los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente tabla y calculados en base a la recuperación efectuada:

| Valor recuperado | Hasta USD | Porcentaje honorarios |
|------------------|-------------|---|
| 1 | 100.000 | 5% |
| 100.001 | 300.000 | Mínimo US \$ 5.000 + 4% sobre el excedente |
| 300.001 | 500.000 | Mínimo US \$ 12.000 + 3% sobre el excedente |
| 500.001 | en adelante | Mínimo US \$ 15.000 + 2% sobre el excedente |

Estos valores se aplicarán cuando la recuperación fuere en dinero en efectivo.

Si las recuperaciones se dieran mediante fórmulas de arreglo como planes de pago, daciones en pago, adjudicaciones a favor de la CFN, el valor del honorario se reducirá al 50% de lo que establece esta tabla.

Si no existieren postores en el segundo señalamiento después de haberse aprobado la retasa, el abogado externo de coactiva tendrá derecho a percibir como honorario, el 20% del valor señalado en la tabla.

Para el caso de que el abogado externo contratado obtuviere la declaratoria de presunción de insolvencia o quiebra del coactivado, el Juez de Coactivas, en consulta con la Gerencia de División de Coactivas, fijará el honorario del abogado contratado para el efecto, hasta el valor del 0.30% de la cuantía establecida en el auto de pago.

El Gerente General establecerá los grupos de juicios a entregarse a los abogados externos, tratando de que los mismos sean equitativos por su cuantía y garantías, reservándose en todo caso la facultad de asignar directamente a determinado abogado externo la recuperación por la vía judicial de algún crédito que por su complejidad, requiera del profesional del derecho, un conocimiento y experiencia comprobados en el manejo de los juicios coactivos.

Los abogados externos de coactiva cobrarán los honorarios fijados por el Juez de la coactiva por las recaudaciones y arreglos obtenidos, previa contabilización de los mismos. Para el caso de los planes de pago, el pago al abogado externo se lo realizará una vez suscrito el convenio respectivo entre las partes.

Se prohíbe a los funcionarios de la corporación, incluidos el Gerente de División de Coactivas y Juez de Coactivas delegado, ordenar pagos anticipados por concepto de honorarios de abogados externos que dirijan el procedimiento coactivo. Los gastos que ocasione la recuperación judicial podrán anticiparse con cargo al coactivado y se justificarán con las correspondientes facturas o recibos de pago, bajo la responsabilidad del abogado externo y del Subgerente Regional de Coactivas respectivo.

CAPITULO II

DE LOS HONORARIOS DE ALGUACILES, DEPOSITARIOS JUDICIALES Y AGENTES JUDICIALES

Art. 70.- HONORARIOS DEL ALGUACIL.- El Alguacil del Juzgado de Coactiva percibirá un honorario por cada diligencia en la que intervenga dentro de los procesos coactivos, de acuerdo a la siguiente tabla:

| LUGAR DEL EMBARGO | HONORARIOS DOLARES |
|-------------------|--------------------|
| Dentro del cantón | 50,00 |
| Fuera del cantón | 100,00 |
| Otras provincias | 150,00 |

Los gastos de transporte y movilización del Alguacil, se pagarán previa la autorización del Juez de la coactiva quien, para el efecto, exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

En caso de que no pudiese efectuarse el embargo o secuestro, el Alguacil tendrá derecho al pago de los gastos de transporte y movilización en que hubiere incurrido, previa presentación de los justificativos pertinentes.

Art. 71.- HONORARIOS DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- El Depositario Judicial percibirá en calidad de honorarios por las diligencias en las cuales intervenga dentro del proceso coactivo los valores respectivos de acuerdo a la siguiente tabla:

| LUGAR DEL EMBARGO | HONORARIOS DOLARES |
|-------------------|--------------------|
| Dentro del cantón | 100,00 |
| Fuera del cantón | 200,00 |
| Otras provincias | 300,00 |

Art. 72.- Para los casos de reemplazo de Alguacil y depositarios judiciales, ya sea por renuncia o remoción de los anteriores, a los funcionarios entrantes se les cancelará el 50% de las tablas anteriormente referidas, por diligencia de entrega-recepción de bienes.

Para el caso de que el Depositario Judicial, previa autorización del Juez de Coactivas, entre a administrar directamente el bien embargado, tendrá derecho a más del honorario fijado en la tabla precedente a percibir los valores de acuerdo al siguiente detalle:

1. Por fincas, empresas comerciales, agrícolas o industriales e inmuebles en general que administre el Depositario, el 8% de la renta o utilidad líquida percibida.*

Para fijar estos honorarios no se tomarán en cuenta ni en valor del inmueble ni el capital social de la empresa.

2. Por arrendamiento de casas, el 3% de la renta líquida percibida.
3. Si alguno de los bienes especificados en los numerales anteriores no fueren productivos o su producción fuere muy exigua, el Depositario Judicial no tendrá derecho a percibir honorario.

* A este porcentaje habrá que reconocer el gasto generado en alimentación del semoviente, previo la justificación pertinente, debidamente autorizado por el Juez de la coactiva.

Art. 73.- PORCENTAJE POR ADMINISTRACION DIRECTA POR EL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Para el caso de que el depositario judicial, previa autorización la Gerencia de División Administrativa de la matriz o la Gerencia Regional Administrativa de la sucursal mayor, entre administrar directamente el bien embargado, tendrá derecho a más del honorario fijado en la tabla precedente a percibir los valores que serán fijados por el Juez de la coactiva de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO DE BIEN | PORCENTAJE |
|------------------------------------|-------------------|
| Por bienes muebles en general | 1,5% del avalúo |
| Por dinero, alhajas, obras de arte | 2 % del avalúo |
| Por semovientes | * 2,5% del avalúo |
| Por bienes inmuebles arrendados | 6.5% del producto |
| Por bienes inmuebles productivos | 10% del producto |
| Por inmuebles improductivos | 3% del avalúo |

* A este porcentaje habrá que reconocer el gasto generado en alimentación del semoviente, previo la justificación pertinente, debidamente autorizado por el Juez de la coactiva.

Art. 74.- Los gastos de transporte y movilización del depositario judicial, así como de los bienes embargados, se pagarán adicionalmente a los honorarios establecidos, previa autorización del Juez de la coactiva, quien para el efecto exigirá la presentación de los respectivos justificativos.

Art. 75.- HONORARIOS DE LOS AGENTES JUDICIALES.- Los agentes judiciales de los juzgados de coactiva percibirán por cada diligencia que efectúen dentro del proceso coactivo los valores que constan en la siguiente tabla:

| Lugar | Certificados de registros | Inscripción de embargos | Inscripción de prohibiciones |
|-------------------|---------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Dentro del cantón | 30,00 | 30,00 | 30,00 |
| Fuera del cantón | 50,00 | 50,00 | 50,00 |
| En otra provincia | 100,00 | 100,00 | 100,00 |

Adicionalmente se deberá pagar el costo que tengan los certificados requeridos en los correspondientes registros.

CAPITULO III

DE LOS HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR

Art. 76.- La elección de los peritos evaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

Art. 77.- La tabla siguiente será referencia para los trabajos de avalúo:

| Avalúo de bienes | Hasta | Honorario dólares |
|------------------|-------------|-------------------|
| 0 | 1.000,00 | 43,00 |
| 1001,00 | 2.000,00 | 61,00 |
| 2001,00 | 5.000,00 | 87,00 |
| 5001,00 | 10.000,00 | 130,00 |
| 10001,00 | 25.000,00 | 174,00 |
| 25001,00 | 50.000,00 | 304,00 |
| 50001,00 | 100.000,00 | 435,00 |
| 100001,00 | 250.000,00 | 522,00 |
| 250001,00 | 500.000,00 | 696,00 |
| 500001,00 | en adelante | 1.078,00 |

CAPITULO IV**DISPOSICIONES COMUNES A LOS JUICIOS DE COACTIVA**

Art. 78.- ABOGADOS CONTRATADOS PARA LA DEFENSA DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL O DE SUS FUNCIONARIOS EN RELACION A PROCESOS DE COACTIVA.- Se contratarán abogados externos para patrocinar juicios en la judicatura ordinaria que se sigan en contra de la institución o de sus funcionarios derivadas del procedimiento coactivo, los mismos percibirán honorarios estipulados en los respectivos contratos de servicios profesionales y que serán fijados voluntariamente entre las partes.

Estos contratos serán autorizados por el Gerente General, y elaborados por la Gerencia Nacional Legal y Patrocinio.

Art. 79.- En el caso de que no sea dirigido el procedimiento coactivo por un secretario de coactiva contratado, y que lo tramite un abogado, funcionario o empleado de la corporación, se aplicará también lo establecido en el artículo 69 del reglamento y los montos cancelados por el deudor se ingresarán a las cuentas de propiedad de la Corporación Financiera Nacional.

Art. 80.- Los abogados patrocinadores del proceso, bajo la supervisión de la Gerencia Nacional Legal y Patrocinio, iniciarán las demandas de insolvencias mediante procuración judicial o conjuntamente con el Gerente General.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 81.- COMPROBACION FISICA, ARQUEO Y AUDITORIA.- La auditoría interna de la matriz o de la sucursal mayor, de acuerdo al campo de sus jurisdicciones, podrán en cualquier momento ordenar la comprobación física y arqueo de los títulos vencidos que se encuentren en poder del Secretario de coactiva.

Asimismo, podrán realizar una auditoría de gastos por concepto del desarrollo de la actividad de la sección de coactiva y comprobarla y evaluarla.

Art. 82.- Los casos de duda que se presenten en la aplicación de este reglamento, serán resueltos por el Juez de la coactiva, quien informará de sus decisiones al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, para su aclaratoria, ampliatoria o revocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de la Subgerencia Nacional de Cartera o Subgerencia Regional de Cartera, emitirá los instructivos que sean necesarios para la aplicación del presente reglamento, especialmente lo relacionado a los secretarios de coactiva, alguaciles, depositarios judiciales y agentes judiciales.

Por mandato expreso de la parte final del inciso primero del artículo 26 del Título IV de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, el Gerente General designe los secretarios de coactiva en la forma indicada en este reglamento.

SEGUNDA.- No podrá ser contratados como secretarios abogados, depositarios, alguaciles; y, peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios o empleados de la Corporación Financiera Nacional.

TERCERA.- Los juicios penales que deban seguirse, en el caso de disposición de prenda, se tramitarán por intermedio de los abogados con nombramiento en la institución.

V. NORMATIVA

- Atribuciones y deberes del Directorio de la CFN, literal x), artículo 15 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.
- De la Jurisdicción Coactiva, artículos 26 a 42, Título V de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

RESOLUCIONES DE DIRECTORIO CODIFICADAS

1. Resolución DIR-2005-18447 del 2005-12-15 - reglamento publicado en Registro Oficial 184 de enero 10 del 2006.
2. Resolución DIR-2006-00701 del 2006-01-13 - reforma al reglamento publicada en Registro Oficial 199 de enero 31 del 2006.
3. Resolución DIR-2006-14009 de 2006-09-21 - reforma al reglamento publicada en Registro Oficial 374 de octubre 11 del 2006.
4. Resolución DIR-2007-017 de 2007-02-16 - reforma al reglamento.

ARTICULO FINAL.- Disponer a Secretaría General y Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional la inmediata publicación en el Registro Oficial del presente reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la CFN; y, la publicación y distribución interna a nivel nacional de su versión operativa, como parte de los documentos controlados de la CFN bajo estándares ISO-9001-2000.

Encargar el cumplimiento de la presente regulación a la Gerencia General y la Gerencia de División de Coactivas.

Comuníquese.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de diciembre del 2008.

f.) Ing. Camilo Samán Salem, Presidente del Directorio.

f.) Dr. César Cano Flores, Secretario General.

Es copia del documento que reposa en el archivo institucional.- Lo certifico.

Quito, a 30 de enero del 2009.

f.) Secretario General, Corporación Financiera Nacional.

No. 15-2008

ACTORA: Luz América Lavanda Pineda como procuradora común de la parte actora.

DEMANDADA: Gladys Solano Falcón.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 6 de febrero del 2008; las 15h15.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido designado Ministro Titular de la Sala, según Resolución del Pleno de la Excma. Corte Suprema de Justicia, adoptada en sesión ordinaria del 9 de enero del 2008. En lo principal, Luz América Lavanda Pineda como procuradora común de la parte actora, interpone recurso de hecho impugnando la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Máchala que confirma la sentencia del Juez a-quo, que desecha la demanda en el juicio posesorio que siguen en contra de Gladys Solano Falconí. Por concluido el trámite del recurso, al resolver la Sala hace las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** La Sala es competente para conocer el recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador en relación con el Art. 1 de la Ley de Casación; así como por el sorteo de 17 de enero del 2005; y, por cuanto calificado el recurso por la Sala mediante auto de 25 de enero del 2006, por cumplir los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades en la forma dispuesta en el Art. 6 de la Ley de Casación, fue admitido a trámite. **SEGUNDA.-** La casacionista invoca la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, por falta de aplicación de las siguientes normas del Código de procedimiento Civil: 119, 277, 980, 982 y 985. **TERCERA.-** 3.1.- La causal tercera contiene el vicio que la doctrina llama violación indirecta, el vicio de violación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que conduce a la equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho. El error de derecho en que puede incurrir el Tribunal de instancia se produce al aplicar indebidamente, al inaplicar o al interpretar en forma errónea los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba; y, para que constituya vicio invocable como causal de casación, debe haber conducido: a) A una equivocada aplicación de normas de derecho; o; b) A la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto. Estas condiciones completan la figura de la violación indirecta que tipifica esta causal; pues el error de derecho respecto a los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, conducen a otra violación, a la violación de normas de derecho. En conclusión, los recurrentes deben determinar, especificar y citar lo siguiente: a) Los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba respecto de los que se ha incurrido en error de derecho; b) El modo por el que se comete el yerro; esto es: 1) Por aplicación indebida. 2. O por falta de aplicación. 3. O por errónea interpretación. Hay que recordar que no se pueden invocar los tres modos a la vez, porque son excluyentes, autónomos, diferentes, independientes; c) Qué normas de derecho han sido equivocadamente aplicadas o no han sido aplicadas como consecuencia de la violación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba; y, d)

Explicar cómo la aplicación indebida, la falta de aplicación o la errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba han conducido a la violación de normas de derecho, ya sea por equivocada aplicación o por su no aplicación. El vicio de falta de aplicación se manifiesta si el juzgador yerra ignorando la norma en el fallo. 3.2.- El casacionista alega que en la sentencia impugnada el Juez ignora las siguientes normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil: ex Art. 119, en cuanto dice que el Juez no apreció con sana crítica y en conjunto la prueba. El ex Art. 277, que establece las circunstancias que debe decidir la sentencia. Los Arts. 980, ex 982 y ex 985 que por las transcripciones que hace corresponden al Código Civil, y no al Código de Procedimiento Civil como invoca, que se refieren al objeto de las acciones posesorias, al requisito de posesión de un año completo, los derechos del poseedor. Con excepción del Art. ex 199 del Código de Procedimiento Civil, las disposiciones invocadas no contienen preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, cuya violación configura la causal tercera. La sana crítica, a que se refiere la casacionista, constituye el juicio razonado sobre los hechos, que asume el juzgador, a través de la apreciación y valoración de las pruebas, de la exégesis de la ley, del uso de su experiencia, de las reglas de la lógica, de los principios de la ciencia y de la justicia universal. Para Couture "Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del Juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas" (Couture Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, Depalma, 1997, 3era. Ed. págs. 270 y 271). Si las reglas de la sana crítica no están expresamente establecidas por la ley, la doctrina o la jurisprudencia, mal se puede alegar que han sido infringidas. La Sala observa que el Tribunal Ad quem sí ha apreciado la prueba aportada al proceso en conjunto para llegar a la conclusión de confirmar la sentencia. 3.3.- En esta causal concurren dos violaciones sucesivas: La primera violación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación; y, la segunda violación de normas de derecho, como consecuencia de la primera, que conduce a la equivocada aplicación o a la no aplicación de estas normas de derecho en la sentencia. Al respecto, en el caso la casacionista no determina las normas de derecho que, como consecuencia de la violación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, han sido equivocadamente aplicadas o no han sido aplicadas en la sentencia. **CUARTA.-** Como la casacionista alega violación de las normas que regulan el amparo posesorio, la Sala hace al respecto el siguiente análisis: El Art. 960 ex 980 del Código Civil establece: "Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos". Según esta disposición las acciones posesorias comunes tienen por objeto conservar o recuperar la posesión; y, por consiguiente se reconocen dos acciones posesorias comunes: a) La acción conservatoria; b) La acción recuperatoria. En el presente caso el actor plantea acción conservatoria, a fin de eliminar las perturbaciones que dice le ocasionan en la posesión los demandados. La acción conservatoria exige los siguientes

elementos: 1.- Se funda en la posesión del actor y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 715 del Código Civil, "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". La posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada, no se puede decir que se posee y se pide el amparo posesorio de una cosa indeterminada; b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión; y, en consecuencia otorga el derecho al amparo posesorio, pues la mera tenencia no confiere este derecho. "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño", Art. 279 del Código Civil. Según esta misma disposición, es mero tenedor todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno, tal es el caso del arrendatario. 2.- No se tomará en cuenta el dominio que por una o por otra parte se alegue. La acción posesoria ampara también al poseedor que no es dueño de la cosa, Art. 967 Código Civil. 3.- Las acciones posesorias se limitan a los bienes raíces; 4.- Las acciones posesorias proceden y se vinculan con la posibilidad de prescripción, y para ello igualmente se requiere la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño; pues al respecto el Art. 961 del Código Civil establece: "Sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, como las servidumbres no aparentes o discontinuas, no puede haber acción posesoria.". 5.- La acción posesoria presupone un atentado perturbador contra la posesión ejecutado por otro con ánimo contradictorio. 6.- No se toma en cuenta el derecho a ejecutar los actos perturbadores, porque se prescinde del dominio en esta acción. 7.- Puede proponer acción posesoria el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para el ejercicio de la acción es suficiente la posesión material. Por lo expuesto, no se acepta los cargos formulados contra la sentencia impugnada. Por estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Máchala. Entréguese la caución conforme lo dispone el Art. 12 de la ley de la materia.-Publíquese.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Rigoberto Barrera Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

Es igual a su original.

Quito, a 4 de abril del 2008.

Certifico.

Que las tres copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio No. 6-2005 F.I. que sigue Luz América Lavanda Pineda como procuradora común de la parte actora contra Gladys Solano Falconí. Resolución No. 15-2008.- Quito, 4 de abril del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 38-2008

ACTORA: Compañía Fábrica de Envases S. A., FADESA, representada legalmente por el Ing. Leonardo Brubaker Catelis, en calidad de Gerente de la compañía.

DEMANDADA: Compañía Anónima INVEDELCA S. A., representada por el Ing. Guillermo Patricio Valencia Madera, en su calidad de Gerente de la Compañía.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
SALA DE CONJUECES PERMANENTES**

Quito, a 18 de febrero del 2008, las 15h10.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa, en nuestras calidades de conjueces permanentes designados por el Pleno de la Excma. Corte Suprema de Justicia, en sesión ordinaria de 29 de agosto del 2007; y además, el Dr. Manuel Sánchez Zuraty por disposición del auto de 15 de enero del 2008, fs. 35 de los autos. En lo principal, la parte actora, Compañía Fábrica de Envases S. A., FADESA, representada legalmente por el Ing. Leonardo Brubaker Catelis, en calidad de Gerente de la compañía, interpone recurso de casación, impugnando la Sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Quito, que revoca el fallo del Juez de primer nivel y desecha la demanda, en el juicio ordinario que por reivindicación sigue en contra de la Compañía Anónima INVEDELCA S. A., representada por el Ing. Guillermo Patricio Valencia Madera, en su calidad de Gerente de la compañía. Por concluido el trámite del recurso, al resolver, la Sala hace las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La Sala, es competente para conocer el recurso de casación, en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en relación con el Art. 1 de la Ley de Casación, así como por el sorteo de 3 de febrero de 2003; y, por cuanto calificado, el recurso por la Sala, mediante auto de 9 de abril del 2003, por cumplir los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades en la forma dispuesta en el Art. 6 de la Ley de Casación, fue admitido a trámite.- **SEGUNDA:** La actora de este recurso extraordinario de casación, funda este recurso en las siguientes causales y formas de vicio: 2.1.- En la causal primera de la Ley de Casación, por falta de aplicación de las disposiciones legales constantes en los Arts. 954, 957, 961 y 946 (en la actual Codificación del Código Civil 934, 937, 941 y 926); por indebida aplicación de los Arts. 734 y 966 (actuales 715 y 946) del Código Civil; y, por errónea interpretación de lo dispuesto en los Arts. 953, 959 y 876 (actuales 933, 939 y 859) del Código Civil. 2.2.- En la causal tercera, por falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba contenida en los Arts. 119, 121, 168, 173, 212, 220, No. 3, 5 y 6, 222, 246 y 252 (actuales 115, 117, 164, 169, 208, 216, N° 3, 5, 6; 218, 242 y 248) del Código de Procedimiento Civil; por errónea interpretación de los Arts. 117, 118 (actuales 113 y 114) del Código de Procedimiento Civil. 2.3.- En la causal cuarta "por cuanto se ha resuelto algo que no fue materia de la litis". **TERCERA:** Corresponde analizar los cargos que la actora del recurso extraordinario de casación, hace contra la sentencia del Tribunal ad quem, respecto a la causal tercera, en cuanto aduce que no

se ha aplicado los preceptos jurídicos relativos a: La valoración de la prueba, oportunidad de la prueba, de la definición de instrumentos públicos, partes esenciales de un instrumento público, requisitos para ser testigo idóneo; a los testigos no idóneos por falta de capacidad, la tacha de testigos, a la definición de inspección judicial, casos en que la inspección constituye prueba. Alega también que en la sentencia impugnada existe indebida aplicación de normas que definen a la confesión judicial, y la que se refiere a la forma y requisitos del informe del perito; aduce así mismo que el Tribunal ad quem interpretó erróneamente los preceptos relativos a la carga de la prueba contenidos en los anteriores artículos 117 y 18 del Código de Procedimiento Civil. La causal tercera contiene el vicio que la doctrina llama la violación indirecta que consiste en la violación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que conduce a la equivocada aplicación o no aplicación de normas de derecho. Es decir, que en esta causal concurren dos violaciones sucesivas: la primera violación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación; y, la segunda violación de normas de derecho como consecuencia de la primera, que conduce a la equivocada aplicación o la no aplicación de las normas de derecho en la sentencia. En la especie, respecto a la primera violación la actora del recurso extraordinario de casación señala como violados preceptos jurídicos relativos a la valoración de la prueba, pero también señala otros preceptos que no contienen reglas relativas a la valoración de la prueba, como quedo analizado con anterioridad; y con respecto a la segunda violación, estima que la primera violación ha conducido a la no aplicación del Art. 953 (actual 933) del Código Civil. La valoración de la prueba, a la que se refiere la tercera causal es la operación mental que realizan los juzgadores subsumir los hechos en la norma y determinar la fuerza de convicción de los mismos, para concluir si son ciertas o no las afirmaciones del actor y/o del demandado. La facultad de valorar la prueba es privativa de los jueces de instancia; la Sala de Casación no puede entonces realizar una valoración nueva y distinta, de las pruebas que obran de autos ni juzgar los motivos que formaron la convicción del Tribunal ad quem, como pretende la actora de este recurso de casación al fundamentar el mismo. La Sala de Casación no puede alterar el criterio sobre los hechos que estableció el Tribunal de instancia; lo que puede hacer, es, comprobar si en la valoración de la prueba se han violado o no los preceptos jurídicos y las normas sustantivas. En lo que se refiere a la alegación de que en la sentencia impugnada se infringe los preceptos del artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, (disposición vigente antes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil). Analizado el fallo, se observa que el Tribunal ad quem, si se ha llegado a apreciar la prueba en conjunto, llegando a una conclusión después de valorar todas las pruebas actuadas; y, así mismo, se observa que el Tribunal ad quem no llega a conclusiones arbitrarias ni existe quebrantamiento de la ley, ni de principios de la ciencia, como tampoco existe inobservancia de la reglas de la lógica y de la razón, en que sustenta la sana crítica. Por lo expuesto, no existe la violación de las normas que sostiene la actora de este recurso extraordinario de casación. **CUARTA:** La actora del recurso extraordinario de casación, invoca la causal cuarta, aduciendo que "se ha resuelto algo que no fue materia de la litis, esto es, al hacer un juicio de valor, en la parte Considerativa de la

Sentencia, sobre una servidumbre que busca crear el demandado, en desmedro del derecho de propiedad de mi representada". El vicio que contempla la causal cuarta, es la inconsistencia o incongruencia, resultante de la comparación entre la parte resolutive del fallo, con las pretensiones de la demanda y con las excepciones deducidas; mientras que la alegación de la actora del recurso extraordinario de casación, es la de que en la parte considerativa, se hace un juicio de valor, sobre una servidumbre; es decir el supuesto vicio, está en la parte considerativa del fallo y no constituye una resolución. Por tanto, no es posible el control de la legalidad por esta causal. **QUINTA:** En lo que respecta a la causal primera que invoca la actora del recurso extraordinario de casación, los cargos que alega, se refiere a la violación por falta de aplicación, indebida aplicación y errónea interpretación de las normas relativas a la reivindicación. De conformidad con lo previsto en los Arts. 933 (anterior 953), 934 (anterior 954), 937 (anterior 957), 939 (anterior 959) del Código Civil, son elementos y requisitos para que proceda la Acción de Reivindicación: 1.- Se pueden reivindicar las cosas corporales, raíces o muebles. 2.- La acción reivindicatoria, corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa. 3.- Debe comprobarse que el accionante, no tiene la posesión material del bien. 4.- La acción de dominio debe dirigirse contra el actual poseedor. 5.- El objeto de la reivindicación debe ser una cosa singular. 6.- Debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que reivindica el actor y que posee el demandado. En lo que se refiere al requisito de la posesión, el Art. 715 (anterior 734) del Código Civil establece que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño"; y, ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor. En la sentencia impugnada, el Tribunal ad quem, llega a la conclusión que acepta esta Sala, de que en el proceso, no se ha establecido debidamente la singularización del objeto de la acción; así como también no se ha comprobado que la demandada sea poseedora del bien que pretende reivindicar la actora; por lo tanto no existe la violación de las normas que alega la actora. Por lo expuesto la Segunda Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto y no casa la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito.- Notifíquese. Devuélvase.

Fdo.) Dres. Freddy Ordóñez Bermeo, Gerardo Morales Alcázar, Manuel Sánchez Zuraty, Conjuces Permanentes y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica. Es igual a su original.

Quito, a 4 de abril del 2008.

Certifico: Que las tres copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio No. 40-2003 F.I. que sigue Compañía Fábrica de Envases S. A., FADESA, representada legalmente por el Ing. Leonardo Brubaker

Catelis, en calidad de Gerente de la compañía contra Compañía Anónima INVEDELCA S. A., representada por el Ing. Guillermo Patricio Valencia Madera, en su calidad de Gerente de la compañía. Resolución No. 38-2008.

Quito, 4 de abril del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 48-2008

ACTORES: José Manuel Cabrera Chabla y Rosa Matilde Jadán.

DEMANDADOS: Carlos Nivicela y Tránsito Morocho.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 20 de febrero del 2008; las 09h35.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 199 de 29 de noviembre de 2005, publicada en el R. O. No. 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, Carlos Nivicela y Tránsito Morocho han interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala Civil de la H. Corte Superior de Justicia de Cuenca, dentro del juicio ordinario de reivindicación que siguen en su contra José Manuel Cabrera Chabla y Rosa Matilde Jadán. Como el juicio se encuentra en estado de resolución, se considera: **PRIMERO.-** La Sala es competente para conocer el recurso de casación interpuesto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, en relación con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación, y puesto que el juicio fue sorteado el 17 de noviembre del 2003, habiéndose admitido a trámite y calificado el recurso mediante auto de 23 de marzo del 2004, por considerar que cumple con los requisitos de procedencia, legitimación y de formalidades que prescribe la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La parte recurrente, en su escrito de interposición del recurso considera que se ha infringido el Art. 953 (actual 933) del Código Civil, invocando la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por el vicio de falta de aplicación. Fundamenta su impugnación en que el Art. 953 no ha sido aplicado por el Tribunal ad quem porque falta uno de los requisitos para que surta efecto la acción de dominio cual es el de la singularización del bien materia de la reivindicación. Sostienen los recurrentes que del informe pericial realizado luego de la diligencia de inspección judicial, efectuada en segunda instancia, "...se aprecia, que las dimensiones realizadas por el señor perito no coinciden ni uno solo con las constantes en la demanda planteada por los actores y afirmadas bajo juramento en la confesión judicial, sin

linderos y sin dimensiones no hay singularización.". **TERCERO.-** Corresponde hacer el análisis del cargo efectuado a la sentencia por parte de los recurrentes, y al respecto la Sala considera que el Art. 953 (actual 933) del Código Civil efectivamente contempla como requisito para que proceda la acción reivindicatoria de dominio, la singularización, o individualización del bien materia de la pretensión, y este punto ha sido bien analizado por el Tribunal ad quem en su resolución pues dice, en relación al segundo elemento que se requiere para la reivindicación, "...tanto con la inspección de la Juez de instancia como de la practicada por este Tribunal y el informe pericial incluido el plano del terreno que obra de fs. 30 a las 32 del cuaderno de segunda instancia, se identifica con claridad al terreno, que es el mismo de la demanda y del título que acredita el dominio del actor...", por lo que se estima que la sentencia recurrida sí hace una aplicación adecuada de la mencionada disposición legal, ya que es potestad de los juzgadores el apreciar la prueba actuada conforme a su criterio, conforme a lo que dispone el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. En este caso, es criterio del Tribunal el dar valor apreciativo a las pruebas actuadas tanto en primera como en segunda instancia, y esta Sala, a pesar de que en el recurso de casación no se ha invocado la causal tercera del Art. 3 de la ley de la materia que permitiría al Tribunal de Casación volver a revisar y estimar la prueba practicada, o cuando, como sostiene la doctrina " *...en la apreciación de la prueba, se evidencia una infracción de la Lógica, ello constituye entonces una incorrecta aplicación de las normas sobre la producción de la prueba. Pero el problema de si una norma ha sido correcta o incorrectamente aplicada representa una cuestión de derecho. En consecuencia, la apreciación de la prueba que contradice las leyes lógicas, es, en esa medida, revisable.*" (Ulrico Flug, *Lógica, Bogotá, Temis, 1990, p. 203, citado por el Dr. Santiago Andrade Ubidia, La Casación Civil en el Ecuador, Quito, 2005, p. 162*), considera, al igual que el Tribunal ad quem, que el informe pericial constante en el cuaderno de segunda instancia es suficientemente claro para determinar que se trata de un bien debidamente singularizado y delimitado y que es el mismo bien el que los demandados alegan estar en posesión. Además, es menester precisar que, el hecho de haber una pequeña diferencia de pocos metros en la longitud de los linderos, entre lo constante en la demanda y lo estimado por el perito, no quiere decir que el bien inmueble sea uno distinto del que se pretende reivindicar. Los otros dos requisitos que establece el Art. 953 (actual 933) del Código Civil se encuentran demostrados dentro del proceso, a saber, a) el título de dominio que acredita a los actores el ser los propietarios del bien y, b) la posesión por parte de los demandados, quienes alegan haber adquirido el mismo inmueble por compraventa, pero no aparece de los autos que la hayan probado. Por estas consideraciones, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, estima que no ha habido falta de aplicación del Art. 953 (actual 933) del Código Civil, por lo que, **ADMINISTRANDO JUSTITIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, no casa la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca. Sin costas ni multas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rigoberto Barrera Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator que certifica.

RAZON: Las dos (2) copias que anteceden son auténticas, ya que fueron tomadas del juicio original No. 322-2003 E.R., que sigue: José Manuel Cabrera Chabla y Rosa Matilde Jadán contra Nivicela y Tránsito Morocho Resolución No. 48-2008.

Quito, 4 de abril del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

No. 53-2008

ACTOR: Abogado Pedro Cedeño Amador, por los derechos que representa en calidad de procurador judicial del Banco de Guayaquil S. A.

DEMANDADOS: Jaime Eduardo Salcedo Ayala y Monserrate Ayala Vedova.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 26 de febrero del 2008; las 09h40.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. No. 165 de 14 de diciembre del 2005; y el Dr. Rigoberto Barrera por la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia adoptada el 9 de enero del 2008, en que se lo designa Magistrado Titular de la Sala. El abogado Pedro Cedeño Amador, por los derechos que representa en calidad de Procurador Judicial del Banco de Guayaquil S. A. ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil, que revoca la de primera instancia y declara sin lugar la demanda, en el juicio verbal sumario que por pago de valores provenientes de un contrato de emisión y uso de tarjeta de crédito VISA-BANCO DE GUAYAQUIL, celebraron los demandados con la antes referida institución bancaria el 16 de septiembre de 1994, habiéndose admitido a trámite y calificado el referido recurso mediante auto dictado el 5 de diciembre del 2001; a las 9h10, por considerar que cumple con los requisitos de oportunidad, legitimación y de formalidades previstos en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 24 de marzo del 2004. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera: **PRIMERO:** La Sala es competente para conocer y resolver el recurso de casación en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación, y por el sorteo de Ley de 20 de agosto del 2001. **SEGUNDO:** El recurrente

estima infringida la norma contenida en el artículo 117, inciso primero del Código de Procedimiento Civil (actual 113) que se refiere a la carga de la prueba. El casacionista expresa: "2.- Las normas de derecho que se han infringido en la sentencia antes mencionada son: el artículo 117, inciso 1 del Código de Procedimiento Civil dice: "Es obligación del actor, probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo". Al respecto digo: Dentro del proceso de primera instancia se ha probado íntegramente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción incoada en contra de JAIME EDUARDO SALCEDO AYALA y MONSERRATE AYALA VEDOVA, es más se ratificó íntegramente el contenido de la cláusula CUARTA DEL CONTRATO DE EMISION Y USO DE LA TARJETA DE CREDITO VISA-BANCO DE GUAYAQUIL, documento que es base esencial de la demanda, así como el Estado de Cuenta con el cual se demanda las pretensiones de mi representada. Tocaba a los demandados desvirtuar haber pagado (sic) los valores que mi representada reclama en el libelo de primera instancia, sin embargo de autos no aparece aquello, quedando de esta manera probado la falta de pago de los rubros reclamados. 3.- La determinación de las causales en las que fundamento mi recurso de Casación, se encuentran en el artículo 3 numerales 1 y 3, de la Ley de Casación, que los invoco a mi favor. 4.-Los fundamentos en que apoyo mi RECURSO están ya expuestos anteriormente, esto es, que los demandados no probaron ninguna de las excepciones deducidas, así como tampoco probaron haber pagado los valores que se reclaman en el cuaderno de primera instancia, por lo tanto, existe aplicación indebida de las normas de derecho en las que se pretende basar la improcedente sentencia de los señores Magistrados de la Tercera Sala (sic) de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil.". **TERCERO:** La Sala no puede dejar de observar, de acuerdo con los innumerables pronunciamientos que sobre el tema han hecho permanentemente las Salas de la Corte Suprema, la jurisprudencia y la doctrina que, siendo el recurso de casación de alta técnica jurídica y de derecho público, no basta con citar algunas normas que se consideran infringidas, sino además señalar con precisión, cuáles son los vicios en que el recurrente considera que se ha incurrido al caer en tales violaciones de normas que se dice infringidas, es decir, si se trata de falta de aplicación, aplicación indebida o errónea interpretación de cada una de ellas y en qué consisten tales vicios concretamente en las diferentes partes del fallo en que se hayan cometido. Es necesario confrontar la sentencia con las causales taxativamente establecidas en la Ley de Casación y que se invocan en el recurso, y con cada uno de los vicios por medio de los cuales se puede cometer los yerros por parte del Tribunal de instancia, subsumidos en las causales; determinar cómo esos vicios han sido motivo para que se infrinja las normas aludidas; cómo los errores in iudicando o in procedendo han sido determinantes en la parte resolutive de la sentencia; y, de conformidad con lo expresado por ciertos autores, inclusive indicar cómo, en opinión del recurrente, debería haberse dictado la parte correspondiente de la sentencia donde se han cometido los yerros por parte del Tribunal ad-quem. La Sala estima que, en el caso materia de análisis, no se han cumplido estos requisitos del recurso de casación. **CUARTO:** En cuanto a la causal tercera invocada, la Sala aprecia que no existe la debida fundamentación, que no se ha explicado en qué consiste la falta de aplicación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que no hayan sido

tomados en cuenta por el Tribunal de segunda y definitiva instancia al dictar su fallo, ni cómo dicho vicio ha conducido a falta de aplicación, aplicación indebida o errónea interpretación de normas de derecho; por lo cual se rechaza este cargo. **QUINTO:** En relación con la causal primera invocada, esta contiene la que en doctrina se llama la violación directa de la ley sustantiva o de los precedentes jurisprudenciales obligatorios en el fallo recurrido, que hayan sido determinantes de su parte resolutive. Al respecto, el autor Santiago Andrade Ubidia, expresa: "3.6.1. Características de la violación directa. En la causal primera, se imputa al fallo de hallarse incurso en errores de violación directa de la norma sustantiva, porque no se han subsumido adecuadamente los elementos fácticos que han sido probados y se hallan admitidos por las partes, dentro de la hipótesis normativa correspondiente, sea porque se ha aplicado una norma jurídica que no corresponde, o porque no se ha aplicado la que corresponde o porque, finalmente, se realiza una errónea interpretación de la norma de derecho sustantivo." (autor citado, La Casación Civil en el Ecuador, Andrade & Asociados Fondo Editorial, Quito, 2005, p. 182). **SEXTO:** En la audiencia de conciliación y contestación a la demanda, los demandados han opuesto, entre otras excepciones, como bien afirma el Tribunal ad-quem, "...las (sic) de que el documento estado de Cuenta es diminuto, y por su contenido se alega ser un estado de saldo, omitiéndose la naturaleza o concepto de los cargos con sujeción al contrato que sirve de antecedente concluyendo que existe falta de causa, cobro ilegal sobre intereses, y de manera general, negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.../... **CUARTO:** el estado de cuenta a que se refiere la cláusula tercera de dicho contrato, debe contener necesariamente, a más de los cargos por adquisición de los servicios, bienes...o mercadería..., y adelantos en efectivo en cajeros automáticos, "Su saldo deudor"; pero este, por sí solo no puede ser considerado como estado de cuenta, pues carece del soporte que lo origina. En la especie, es evidente que constando como cargos los de "Costos cobranza VISA- Costos operativos.- Intereses por mora", elude lo principal de la naturaleza del Estado de Cuenta-Quinto: las fotocopias simples que corren de..., no pueden ser consideradas como documentos probatorios, y por ello no se formula apreciación alguna.". La Sala observa que, habiendo los demandados, negado pura y simplemente los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, correspondía al actor la carga de la prueba, quien además había afirmado los hechos en la demanda, y que dicha situación en cuanto a la carga probatoria no se ha dado en el presente caso. Por las consideraciones expresadas, esta Segunda Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Guayaquil. Sin costas. Notifíquese.

Fdo) Dres. Rigoberto Barrera Carrasco, Carlos Ramírez Romero, Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Carlos Rodríguez García, Secretario Relator, que certifica.

Certifico.

Que las tres copias que anteceden, son tomadas de sus originales, constantes en el juicio verbal sumario No. 198-2001 B.T.R. (Resolución No. 53-2008), que por dinero sigue abogado Pedro Cedeño Amador, por los derechos

que representa en calidad de Procurador Judicial del Banco de Guayaquil S. A. contra Jaime Eduardo Salcedo Ayala y Monserrate Ayala Vedoya.- Quito, abril 4 del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

No. 54-2008

ACTORES: Julio Esperanza Mera Robledo y otros.

DEMANDADO: Andrés Robles Cedeño, en su calidad de Procurador Judicial del señor Andrés Candido Pin Baque.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 26 de febrero del 2008; las 09h45.

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjuces de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución No. 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. No. 165 de 14 de diciembre del mismo año; y, el Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, designado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución adoptada en sesión del Pleno del 9 de enero del 2008. En lo principal, el señor Andrés Robles Cedeño, en su calidad de procurador judicial del señor Andrés Candido Pin Baque, interpone recurso de casación, objetando la sentencia dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, de 30 de octubre del 2002, dentro del juicio ordinario que por nulidad de sentencia sigue en su contra Julio Esperanza Mera Robledo y otros. El fallo del Tribunal ad-quem revoca el del inferior y acepta la demanda declarando la nulidad de la sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Manabí, el 15 de marzo del 2002. Corresponde entonces a esta Sala conocer sobre el recurso de casación y como el proceso se encuentra en estado de resolución, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** La Sala es competente para conocer el recurso de casación, en virtud de lo dispuesto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República, que está en relación con el Art. 1 de la Ley de Casación, toda vez que el juicio fue sorteado el 10 de marzo del 2003, correspondiendo su conocimiento a esta Sala, mediante auto de 1 de julio del 2003 por considerar que reúne los requisitos de procedencia, oportunidad, legitimación y formalidades que prescribe el Art. 6 de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** En el escrito contenido del recurso de casación el casacionista considera como normas infringidas los Arts. 117 (actual 109), 118 (actual 114), 119 (actual 115), 301 (actual 297), 303 (actual 299), 304 (actual 300), 305 (actual 301) del Código de Procedimiento Civil; y los Arts. 2416 (actual 2392) y 2422 (actual 2398) del Código Civil. Las causales en que se contrae el recurso son la primera y la tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.

TERCERO: En relación a la causal tercera, el recurrente en su escueta argumentación, prácticamente no realiza ningún análisis, pues se limita a enumerar las normas adjetivas que contienen principios de valoración probatoria, pero no realiza el respectivo análisis de cómo ha existido errónea interpretación de estas normas en la sentencia impugnada. De esta forma señala: "...no se han aplicado normas constitucionales y legales, como las que dejo citadas anteriormente ...a más de los artículos 117, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil que obligan a los juzgadores a apreciar la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, como era su deber...". Al respecto la Sala como ya lo viene sosteniendo en múltiples fallos, considera que el recurso de casación es un recurso extraordinario, que en nada se parece al extinto recurso de tercera instancia, y por lo tanto, necesita una alta técnica jurídica para que prosperen las causales invocadas. Así, para que prospere la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, se debe cumplir con ciertas exigencias, pues la valoración de la prueba es una atribución privativa de los jueces o tribunales de instancia, por lo que se debe *"Identificar el medio de prueba en el que, a su juicio, se ha infringido la norma o normas de derecho que regulan la valoración de esa prueba; 2. Identificar la norma o normas de derecho que regulan la valoración de la prueba, que estima ha sido trasgredida; 3. Demostrar, con razonamientos de lógica jurídica completos, concretos y exactos, en que consiste la trasgresión de la norma o normas de derecho que regulan la valoración de la prueba, y 4. Identificar las normas sustantivas o materiales que en la parte resolutive de la sentencia han sido equivocadamente aplicadas, por carambola o en forma indirecta, por la trasgresión de los preceptos jurídicos que rigen la valoración de la prueba"* (Resolución 568 de 8 de noviembre de 1999, juicio No 109-98 (Sarango vs. Merino), R. O. 349 de 29 de diciembre de 1999), de esta forma soto habiéndose demostrado todos los elementos mencionados, cabe casar la sentencia impugnada, amparados en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, por lo que a criterio de la Sala el recurrente deberá demostrar el error de derecho en que ha incurrido el Tribunal de instancia, ya que nuestro sistema no admite la alegación del error de hecho en la valoración de la prueba, como causal de casación, pues pertenece al sistema de casación puro. En el caso sub júdice no se ha argumentado de forma adecuada la violación de las normas de valoración probatoria por lo que la causal tercera no prospera. **CUARTO:** Por otro lado, corresponde a la Sala analizar las alegaciones en base a la causal primera, para lo cual la Sala estima hacer las siguientes apreciaciones. En el escrito contentivo del recurso de casación no se diferencia de forma clara que normas se alegan infringidas específicamente por la causal primera, sin embargo de lo cual, el recurso centra su análisis al tema de la nulidad de sentencia ejecutada, siendo este a criterio de la Sala, el punto central de la discrepancia jurídica. Además cabe señalar que mediante la causal primera se puede alegar violaciones de normas de carácter sustantivo, es decir de aquellas que contienen conceptos jurídicos, antes que de aquellas de carácter estrictamente procesal. Es por esta razón que pueden existir normas sustantivas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, y al contrario normas adjetivas contenidas en el Código Sustantivo Civil, sin que por esta situación se altere su naturaleza jurídica. Ahora bien, hechas estas precisiones entremos en materia, analizando exclusivamente las normas que han sido fundamentadas en

el recurso. **QUINTO:** En el escrito contentivo del recurso, el casacionista señala que: *"Existe falta de aplicación de las normas de derecho, especialmente en lo preceptuado en los artículos 301, 304, 305, del Código de Procedimiento Civil, en los que se expresa: 1.- Que la Sentencia Ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en derecha 2.- Que la nulidad de sentencia ejecutoriada debe proponerse como acción por el vencido ante el Juez de primera instancia, "MIENTRAS NO SE HUBIERE EJECUTADO LA SENTENCIA". 3.- Si la sentencia ha sido ejecutada como lo expresa el Art. 305 numeral primero. En cuyo caso no ha lugar a la acción de nulidad de sentencia ejecutoriada"*. Al respecto la Sala considera: Las sentencias resueltas por los órganos de administración de justicia ecuatoriana se ejecutorian según el artículo 296 del Código de Procedimiento Civil *"1. Por no haberse recurrido de ella dentro del término legal; 2. Por haberse desistido del recurso interpuesto; 3. Por haberse declarado desierto el recurso; 4. Por haberse declarado abandonada la instancia o el recurso; y, 5. Por haberse decidido la causa en última instancia"*. En el presente caso la sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Manabí, mediante la cual se declaró la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la señora Adriana Solórzano Roldan, se ejecutorió en primera instancia pues no se recurrió de ella como lo señala el numeral primero del artículo 296 del Código de Procedimiento Civil. Ahora bien, según los actores del presente juicio, no pudieron recurrir de esta sentencia, pues no tenían conocimiento del proceso, ya que les habían citado por la prensa, aún a sabiendas de donde se encontraba su domicilio, dejándoles en estado de indefensión. Del análisis del proceso se desprende que sí existió una citación indebida, pues se logra probar que la señora Adriana Solórzano Roldan conocía el domicilio de los ahora actores, pues incluso era su inquilina. De esta forma en virtud del numeral tercero del artículo 299 del Código de Procedimiento Civil podían iniciar una acción de nulidad de sentencia ejecutoriada, ya que: *"La sentencia ejecutoriada es nula: 3. Por no haberse citado la demanda al demandado, si el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía"*. Sin embargo, esta acción de nulidad de sentencia ejecutoriada sólo puede emprenderse antes de que la sentencia quede ejecutada, es decir antes de que se empiecen a cumplir sus efectos. El artículo 301 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"No ha lugar la acción de nulidad: 1. Si la sentencia ha sido ya ejecutada..."*, esta disposición es de vital importancia, pues garantiza que las sentencias no sean alteradas en cualquier momento, sino sólo hasta antes de que se hayan ejecutado, otorgándoles firmeza a las decisiones tomadas por los órganos de administración de justicia. En el caso sub júdice, la sentencia dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Manabí, en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, se ejecutorió y además se ejecutó al momento de la inscripción en el Registro de la Propiedad, y aún más cuando fue enajenado el bien inmueble, siendo impropcedente la acción de nulidad de sentencia, por lo que el Tribunal ad-quem ha violado con su fallo la ley, por falta de aplicación del artículo 301 del Código de Procedimiento Civil. **SEXTO:** Sin embargo de lo expresado, la Sala considera hacer las siguientes apreciaciones: No le es ajeno a la Sala, la práctica de muchas personas, que utilizando de forma dolosa la citación por la prensa dejan en estado de indefensión a los demandados. Por está razón es que la ley exige que los

actores en los diferentes procesos realicen una declaración juramentada de la imposibilidad de individualizar el domicilio del demandado. Esta declaración bajo juramento, tiene el objetivo primordial de evitar que de forma fraudulenta, aunque se sepa la ubicación del domicilio del demandado, mienta el actor, y deje en estado de indefensión al demandado. Por estas consideraciones, es que aunque la Sala considere que no cabe la acción de nulidad de sentencia ejecutada, por expresa disposición de la ley y por no crear un precedente que quite fuerza a las sentencias ejecutadas, en cambio está muy conciente de las prácticas antijurídicas, en donde se abusa del derecho para conseguir fines ilegítimos. Es por esta razón que si bien es cierto que los perjudicados por estas prácticas, no obtendrán un resultado favorable si inician una acción de nulidad de sentencia cuando esta se ha ejecutado, si tienen otros mecanismos y acciones legales, en contra de quien de forma fraudulenta ha abusado del derecho, para obtener beneficios ilegítimos. Por todas las consideraciones antes mencionadas, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, dictada el 30 de octubre del 2002, y en su lugar declara sin lugar la demanda, sin perjuicio de las acciones a las que tengan derecho las partes. Publíquese y notifíquese.- Sin costas.

Fdo.) Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, Dr. Carlos Ramírez Romero, Dr. Ramón Jiménez Carbo, Ministros Jueces y Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator, que certifica.

Certifico: Que las tres copias que anteceden, son tomadas de sus originales, constantes en el juicio ordinario No. 73-2003 B.T.R. (Resolución No. 54-2008), que por nulidad de sentencia sigue Julio Esperanza Mera Robledo y otros contra Andrés Robles Cedeño, en su calidad de Procurador Judicial del señor Andrés Candido Pin Baque.- Quito, abril 4 del 2008.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

N° 002-2009

**DIRECCION METROPOLITANA
AMBIENTAL**

Considerando:

Que, el Ministerio del Ambiente mediante la Resolución N° 130 del 6 de diciembre del 2004, resuelve otorgar la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los artículos 2 y 8, numerales 3 y 2, respectivamente de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, le compete al Municipio el control ambiental dentro de su jurisdicción;

Que mediante oficio No. 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Procurador General del Estado ratificó la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de emisión de la licencia ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 213, cuya discusión y aprobación fue certificada por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2007: Sustitutiva del Capítulo IV, publicada en el Registro Oficial como Edición Especial el 10 de septiembre del 2007, en el Art. II.380.56 dispone que la Dirección Metropolitana Ambiental emitirá con carácter privativo y exclusivo licencias ambientales dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, y lo previsto en las resoluciones administrativas respectivas, expedidas por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante la Resolución N° A 0133 suscrita el 3 de diciembre del 2004, se expide el Reglamento al Procedimiento para la Emisión de la Licencia Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio s/n del 31 de agosto del 2006, la Ing. Mónica Sánchez, representante legal de NATURA INC., a través del Consultor Ambiental contratado, presentó los Términos de Referencia para el Proyecto Relleno Sanitario de El Inga 2;

Que, mediante oficio No. 3513 del 10 de noviembre del 2006, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación de los términos de referencia para el Proyecto Relleno Sanitario de El Inga 2, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de términos de referencia;

Que, mediante oficio 66 NINC-RS-07 del 9 de mayo del 2007, la Ing. Mónica Sánchez, representante legal de NATURA INC., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario de El Inga 2;

Que, mediante criterio legal emitido por la DMA se acuerda que se presente para su calificación el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario de El Inga 2 - **Zona A**;

Que, mediante oficio N° 114-NINC-RS-08 del 10 de junio del 2008, la Ing. Mónica Sánchez, representante legal de NATURA INC., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario de El Inga 2 - **Zona A**;

Que, mediante oficio No. 7465 del 19 de noviembre del 2008, la Dirección Metropolitana Ambiental emite la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario de El Inga 2 - **Zona A**, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y ambientales establecidos en el procedimiento de calificación de estudios de impacto ambiental;

Que, mediante memorando No. 002-DIR-09-GL, la Dirección remite copias del comprobante de pago # 8332211 por concepto de la licencia ambiental y las garantías de fiel cumplimiento y responsabilidad civil previo a la obtención de la licencia ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario de El Inga 2 - **Zona A**; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas, a la Dirección Metropolitana Ambiental,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Relleno Sanitario de El Inga 2 - **Zona A**.

Art. 3.- Los documentos habilitantes presentados para el proyecto en mención, pasarán a formar parte sustancial e integrante del expediente del proyecto, y serán de estricto cumplimiento.

Art. 4.- En caso de incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos, la Dirección Metropolitana Ambiental podrá disponer la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental.

Art. 5.- La presente resolución y licencia ambiental tendrá una validez de cinco años a partir de su sanción tiempo en el cual el proponente podrá adoptar acciones, para llevar a cabo las obras de infraestructura del proyecto o actividad constantes en el EsIA. Un año después de entrar en operación la actividad a favor de la cual se otorgó la licencia ambiental, deberá presentar una auditoría ambiental.

Art. 6.- El regulado tiene la obligación de notificar a la Dirección Metropolitana Ambiental, bajo declaración juramentada la fecha de inicio del proyecto, con el objeto de realizar el seguimiento pertinente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los cuatro días del mes de febrero del 2009.

f.) Ing. Jady Pérez, Directora Metropolitana Ambiental (E).

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2008-592 de 27 de agosto del 2008, de la Comisión de Equidad Social y Género.

Considerando:

Que existen un conjunto de instrumentos legales que dan marco al derecho internacional de las migraciones, entre otros:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos que considera que la libertad, la justicia y la paz reposan sobre el reconocimiento de la dignidad y de los derechos por igual de todos los miembros de la familia humana, y en el artículo 13, el reconocimiento del derecho humano a migrar.

- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- El Estatuto de Roma de 1998, que crea la Corte Penal Internacional.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 1963.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1967 y su protocolo de actuación.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, de 1992.
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.
- Los Convenios de Ginebra de 1949, que conforman el corpus iure del Derecho Internacional Humanitario y en especial el Protocolo adicional del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).
- La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, de 1984.
- Principios y Criterios para la Protección y Asistencia a los Refugiados, Repatriados y Desplazados Centroamericanos en América Latina (CIREFCA), de mayo de 1989.
- Los Principios Rectores sobre los Desplazamientos Internos, de 1998.
- La Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, de 1994.
- El Protocolo Adicional a la Convención de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988.
- La Declaración del Milenio celebrada en la Asamblea de las Naciones Unidas en el 2000 y los objetivos de Desarrollo del Milenio.
- La Cuarta Conferencia de la Mujer celebrada en 1995 en Beijing, y su plataforma de acción.
- La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en particular de mujeres y niños;
- El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migraciones por Tierra, Mar y Aire.
- La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que en el inciso 6 del artículo 51 establece que los Países Miembros prestarán

atención a su acción conjunta para promover y proteger los derechos de los migrantes y sus familias ante otros países y grupos de países, así como en los foros internacionales y regionales.

- La Decisión 548 sobre el Mecanismo Andino de Cooperación en materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios.
- Las resoluciones de la OEA No. 2027, del 2004, relativa a los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias; y No. 2141, del 2005, sobre el programa interamericano para la promoción de las personas en movilidad.
- El Plan de Acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina, de 2004.
- Doctrina y jurisprudencia sobre la materia desarrollada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- La Constitución política vigente en el Ecuador y la normativa legal secundaria relacionada con la protección y garantía de derechos humanos de todas las personas, y en particular de las personas en movilidad;

Que es necesario reafirmar la obligación de los estados de respetar el derecho que tienen todas las personas, independientemente de su nacionalidad, a escoger su lugar de residencia y trabajo, garantizando su protección social y la de su familia;

Que es necesario reafirmar la obligación de los estados de respetar el principio de no discriminación y de adoptar medidas para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de discriminación y xenofobia, garantizando el ejercicio de los derechos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de género, pertenencia étnica, nacionalidad, nacimiento, sexo, edad, idioma o lenguas ancestrales, identidad de género, orientación sexual, principios religiosos, ideología, filiación política, estado de salud, capacidades diversas, condición socio-económica, condición migratoria o cualquier otra condición social, incluida la condición de refugiado o en necesidad de protección;

Que el Distrito Metropolitano de Quito se caracteriza por ser un territorio de origen y de retorno de emigración, de tránsito y destino de inmigración, de acogida por desplazamiento forzoso, y de desplazamiento interno;

Que esta dinámica de movilidad humana es la constatación de un mundo globalizado que demanda nuevas formas de relacionamiento, de organización económica, política, social y cultural, de reconceptualización de las nociones de seguridad, de soberanía, del ejercicio de los derechos de las personas y los pueblos, más allá de su condición jurídica y migratoria;

Que es necesario atender y dar respuesta adecuada a las demandas diferenciadas de los diversos grupos de población que viven la movilidad humana en situación de exclusión y extrema vulnerabilidad y en riesgo, como los

niños, adolescentes, hijos de emigrantes que constituyen hogares transnacionales y enfrentan situaciones de privación de su medio familiar; mujeres jefas de hogar; mujeres, niñas y adolescentes víctimas y sobrevivientes de violencia social y de género, forzadas a desplazarse y migrar; personas solas -de la tercera edad o con discapacidades- privadas de su medio familiar; jóvenes y niños en riesgo de ser vinculados como combatientes irregulares y a mafias organizadas, forzados a salir de sus comunidades; personas en situación irregular, personas que viven en situación de refugio y que no han podido acceder a esta condición, víctimas de trata y tráfico de personas y trata y tráfico de migrantes; personas que por catástrofes naturales migran para buscar protección temporal y establecerse en otros territorios, entre otros grupos que precisan estrategias y acciones específicas para garantizar sus derechos;

Que es obligación del Estado ecuatoriano el proveer de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para dar respuesta a las necesidades de los migrantes, garantizando la protección, promoción y plena efectividad de sus derechos;

Que es obligación del Gobierno Nacional, de la municipalidad y de todas las personas, promover la construcción de espacios de inclusión e integración y equidad, que garanticen la convivencia armónica entre grupos diversos, y el ejercicio y goce de derechos humanos de todos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de las Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza Metropolitana mediante la cual se incluye un capítulo luego del capítulo innumerado "De la protección especial de los derechos de los niños y adolescentes en situación de riesgo" en las calles del Distrito Metropolitano de Quito del Título II del Libro Primero del Código Municipal, que regula la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1.- Luego del capítulo innumerado del Libro Primero del Código Municipal, incorporase el siguiente capítulo:

"CAPITULO ...

DE LA PROMOCION, PROTECCION Y GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACION DE MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sección I

Principios de la ordenanza

Art. 1.- (1).- Declaración de la movilidad humana como política pública.- El Municipio declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas y familias que viven diferentes situaciones de movilidad, ya sea como

emigrantes, inmigrantes, desplazados a causa de cualquier tipo de violencia, personas en tránsito y otros que fueren reconocidos por la legislación ecuatoriana y los tratados y convenios ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Para este efecto, adopta el Plan Distrital de la Movilidad Humana implementado por la Dirección Metropolitana de Inclusión Social como instrumento de planificación en permanente retroalimentación, y que considera a la movilidad humana como un proceso social en el que confluyen personas, valores culturales, información, recursos económicos, entre otros. Todos los procesos de formulación de políticas, de planificación, de gestión, de información y de control social llevados a cabo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán ser congruentes con el Plan Distrital de la Movilidad Humana.

Art. I... (2).- Definición de movilidad humana.- La movilidad humana se encuentra inserta en el proceso de globalización, donde diferentes actores y grupos sociales reproducen desigualdades y encuentran oportunidades, en un contexto de profundización de inequidades y discriminación a nivel mundial y de relaciones sistémicas entre las políticas económicas y el deterioro de la situación de la población, las mismas que deben ser transformadas positivamente, por lo que se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Para efectos de la presente ordenanza, se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria:

- a) A las personas que salen del Distrito Metropolitano de Quito con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de esta circunscripción;
- b) A las familias de las personas que salen del Distrito Metropolitano de Quito, y que se encuentran habitando en la ciudad;
- c) A las personas ecuatorianas o extranjeras que llegan al Distrito Metropolitano de Quito para asentarse en él, ya sea con fines de tránsito o de permanencia temporal o definitiva;
- d) A las personas ecuatorianas o extranjeras, que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- e) A las personas ecuatorianas o extranjeras, que por causa de cualquier tipo de eventos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I... (3).- Principios.- Las políticas públicas en torno a la movilidad humana tomarán en cuenta los contextos de salida, de tránsito, de desplazamiento y de recepción de las poblaciones en situación de movilidad.

Las líneas de acción estarán insertas en el Plan Distrital de la Movilidad Humana, e incluyen programas, proyectos y acciones para asegurar los siguientes principios:

- a) **No discriminación, inclusión e integración social.-** Los programas, proyectos y acciones elaboradas y ejecutadas en el marco del Plan Distrital de la Movilidad Humana, se diseñarán tomando en cuenta

diferentes enfoques, que contribuyan a la construcción de relaciones sociales armónicas, participativas, solidarias, sinérgicas en el espacio local, generación efectiva de espacios de convivencia, y la sensibilización y formación ciudadana en torno a la movilidad humana;

- b) **La visibilización permanente de las dinámicas de la movilidad humana** de los diferentes flujos de salida e ingreso de población al Distrito Metropolitano de Quito, y las características específicas de la población en condición de mayor vulnerabilidad: refugiados, solicitantes de refugio, en necesidad de protección internacional, personas víctimas de catástrofes naturales, víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes;
- c) **El ejercicio y goce de los derechos humanos** de quienes habitan en el Distrito, independientemente de su condición migratoria;
- d) **La coherencia entre las políticas** de respuesta a las demandas e intereses de la población en situación de movilidad que vive en el Distrito Metropolitano de Quito y de las personas en cualquier situación migratoria que viven en el extranjero, que incluye la promoción del desarrollo humano de los grupos de personas emigrantes, inmigrantes, refugiadas y sus familias, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, en forma conjunta con la población local;
- e) **La garantía de servicios públicos universales y de calidad** dirigidos a dar atención a toda la población, priorizando a la población que vive en situación de riesgo o vulnerabilidad, independientemente de su condición migratoria.
- f) **La corresponsabilidad, coordinación y concertación** interinstitucional, comunitaria e individual entre el sector público y privado, en el plano internacional, nacional y local, tanto en los países de origen, como en los de tránsito y de destino; y,
- g) **La participación y gobernabilidad democráticas**, promoviendo la participación política de la población migrante a través de la promoción y fortalecimiento de sus organizaciones y su vinculación con el Sistema de Gestión Participativa del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I... (4).- Ejes de acción.- Los ejes de acción de la Municipalidad y las demás organizaciones públicas o privadas, que actúan en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en los diferentes ámbitos de la movilidad humana son:

- a) **Integralidad de las políticas:** Las políticas dirigidas a atender las migraciones serán formuladas siempre con un enfoque de género, equidad, integralidad, e interculturalidad. Los planes, programas y proyectos se ejecutarán bajo el principio de protección de los derechos humanos, lo que implica reconocer la interdependencia de los derechos. La integralidad también involucra intervenir en todas las fases del proceso migratorio: preparación, viaje, tránsito, llegada al país de destino, integración, retorno temporal o definitivo;

- b) **Participación social:** En congruencia con el Sistema de Gestión Participativa, la población en situación de movilidad humana, en conjunto con los demás habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, será convocada a asumir un papel protagónico en la toma de decisiones respecto a las políticas de desarrollo local, a través de la participación activa en las instancias de diálogo, en los procesos de planificación, seguimiento y control de la gestión municipal;
- c) **Inclusión e integración social:** Generación e implementación de mecanismos y políticas para la inclusión e integración social y el goce de los derechos, el acceso a servicios en el Distrito Metropolitano de Quito, sin distinción alguna por motivos de género, pertenencia étnica, nacionalidad, nacimiento, sexo, edad, idioma o lenguas ancestrales, identidad de género, orientación sexual, principios religiosos, ideología, filiación política, estado de salud, capacidades diversas, condición socio-económica, condición migratoria o cualquier otra condición social, incluida la condición de refugiado o en necesidad de protección. Estos mecanismos incluirán acciones afirmativas, cuando estas sean necesarias;
- d) **Transversalización:** Se fortalecerá la calidad y cobertura de los servicios públicos existentes en el Sistema Municipal y en general de todos los existentes en el Distrito, para asegurar un enfoque de inclusión e integración y la atención a las demandas de población en situación de movilidad y sus familias, particularmente de aquella que se encuentra en mayor riesgo y vulnerabilidad; y,
- e) **Transparencia y rendición de cuentas** para alentar el debate y análisis ciudadano sobre la gestión de todos los recursos.

Art. I... (5).- Sistema Distrital.- Sin menoscabo de otras instancias que deban crearse en consideración al Plan Distrital de la Movilidad Humana, el Sistema Distrital de la Movilidad Humana se compone de los siguientes espacios:

- a) **Mesa Distrital de la Movilidad Humana:** Establecimiento de mecanismos permanentes de participación, que garanticen el derecho que tienen las personas para organizarse, ser informadas y consultadas, e intervenir en el diseño y seguimiento de las políticas municipales, garantizando su derecho a expresarse libremente, rendir y exigir cuentas sobre las acciones o situaciones que les afectan. La mesa distrital estará integrada por representantes de la sociedad civil, y organismos públicos, la misma que estará presidida por quien ejerza la presidencia de la Comisión de Género y Equidad Social;
- b) **Red Distrital de Servicios:** Es una red de servicios especializados de acogida, asesoría legal, social, asistencia humanitaria, psicológica, que posibilite restitución de derechos de las personas emigrantes, inmigrantes, desplazadas, afectadas por trata y tráfico de personas, refugiadas, solicitantes de refugio, en necesidad de protección internacional, y sus familiares. Estará encaminada a fortalecer la operación

de los servicios públicos y privados que se brindan a las personas que viven los diferentes contextos de la movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esta red de servicios estará enfocada a asegurar el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de las personas. La red estará constituida por instancias municipales, públicas y privadas que actúan en el Distrito Metropolitano de Quito en el ámbito de la movilidad humana. Esta red se articulará a los servicios municipales como los centros de equidad y justicia metropolitanos, las casas para la movilidad humana, facilitando una atención especializada y calidad focalizada y al mismo tiempo integradora en un proceso socio político de convivencia en el Distrito;

- c) **Casa Metropolitana de la Movilidad Humana:** Instancia municipal creada para impulsar y fortalecer sistemas de apoyo social, económico y productivo, estableciendo programas de acción para las personas que viven en contexto de movilidad humana y sus familias en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del Plan Distrital de la Movilidad Humana; y,
- d) **Observatorio Distrital de la Movilidad Humana:** En el contexto del Plan Distrital de la Movilidad Humana, tendrá a su cargo el manejo de una base informativa e investigativa que sustente la formulación de políticas distritales y la acción integral dirigida a promover y proteger los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana y sus familias. La información dará cuenta de las condiciones específicas de los diversos grupos.

La elaboración de información adecuada y confiable sobre los flujos de la movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito es prioritaria para orientar la acción y la toma de decisiones, y para el establecimiento de servicios que atiendan de manera integral y efectiva las necesidades de los grupos que viven en contextos de movilidad humana. Dicha información se difundirá de manera permanente y sistemática y estará articulada a la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, a la Mesa Distrital de la Movilidad Humana, la Red Distrital de Servicios y a la Casa Metropolitana de la Movilidad Humana.

Sección II

De la implementación de acciones en la estructura municipal

Art. I... (6).- Sensibilización y concienciación ciudadana.- La Dirección Metropolitana de Inclusión Social - Casa Metropolitana de la Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito, bajo la supervisión de la Secretaría de Desarrollo y Equidad Social, y en coordinación con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana, implementará los procesos de sensibilización y concienciación ciudadana tendientes a lograr la convivencia armónica, la inclusión social y el respeto a los derechos de las personas de movilidad y sus familias, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo, en forma conjunta con la población local.

Art. I... (7).- Acciones para el cumplimiento de derechos.- Todas las instancias que forman parte de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias de los organismos del Estado que operan en el Distrito, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de su estatuto legal, misión, visión y mandato, incluirán obligatoriamente en sus planes, programas, proyectos y acciones, con el debido sustento económico, para atender las necesidades y promover el cumplimiento de los derechos de las personas de movilidad y sus familias, particularmente aquellas en situación de mayor riesgo y exclusión social. Estas propuestas serán articuladas al Plan Distrital de la Movilidad Humana.

Art. I... (8).- Mecanismo para viabilizar el cumplimiento de derechos.- La Dirección Metropolitana de Inclusión Social - Casa Metropolitana de la Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Mesa Distrital de Movilidad Humana.

- a) Establecerá acuerdos y vínculos con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que trabajan en el ámbito de la movilidad humana;
- b) Operará la Red Distrital para la Convivencia, el Acceso a la justicia y la Participación Ciudadana;
- c) Capacitará en forma integral a funcionarios claves de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con el Instituto de Capacitación Municipal, y con otras entidades privadas que provean este servicio; y,
- d) Implementará una estrategia que asegure la calidad y la calidez en los servicios de atención a las personas de la movilidad y sus familias, especialmente de quienes se encuentran en situación de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Art. I... (9).- Incorporación de información e indicadores.- La Dirección de Planeación Estratégica incorporará información e indicadores sobre el cumplimiento de derechos, inclusión e integración social de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, así como de las acciones dirigidas a atender sus intereses y demandas, como parte de las herramientas de evaluación, seguimiento y medición de la gestión municipal en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I... (10).- Registro y consolidación de la información.- La Dirección Metropolitana de Inclusión Social del Distrito Metropolitano y la Casa Metropolitana de la Movilidad Humana, por sí mismas, y a través del Observatorio Distrital de la Movilidad Humana, conforme lo establece el Plan Distrital de la Movilidad Humana, se encargará de:

- a) Registrar y consolidar la información cuantitativa y cualitativa que se genere sobre la movilidad humana;
- b) Establecer acuerdos y convenios con organizaciones e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil, que trabajen en el ámbito de las migraciones, a fin de generar y procesar la información cuantitativa y cualitativa sobre movilidad en el Distrito; y,

- c) Incorporar en el Observatorio Metropolitano Social, un acápite completo relacionado con la situación de la movilidad humana.

Art. I... (11).- Sistema educativo formal.- La Dirección Metropolitana de Educación incorporará en la Cátedra de Ciudadanía un acápite completo relacionado con información de flujos de movilidad humana en el Distrito Metropolitano de Quito y promoverá en el Subsistema Educativo de su competencia, la formación que asegure la convivencia pacífica y el respeto a los derechos de todas las personas, independientemente de su condición migratoria.

Como aporte a la Red Distrital para la Convivencia, el acceso a la justicia y la participación ciudadana se propenderá a fortalecer un sistema de protección y apoyo en establecimientos educacionales, de acogida, sensibilización y atención a hijos de personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Otorgará acceso preferencial a los programas educativos formales y extracurriculares de los hijos de personas en situación de movilidad humana, particularmente de quienes se encuentran en situación de riesgo y exclusión social, en concordancia con las políticas municipales existentes.

Art. I... (12).- Sanción a toda forma de maltrato y discriminación.- Las prácticas discriminatorias, maltratantes y atentatorias contra los derechos de las personas que viven en situación de movilidad humana y sus familias, por parte de funcionarios municipales, serán sancionadas por los órganos competentes. Se propiciarán sanciones alternativas orientadas a labores comunitarias. Se actuará con criterio preventivo, a través de la aplicación de acciones tendientes a sensibilizar a los funcionarios municipales.

Art. I... (13).- Presupuesto.- Todos los planes y programas, proyectos y acciones enmarcados en el Plan Distrital de la Movilidad Humana y de la presente ordenanza, serán diseñados con el sustento financiero necesario para asegurar su puesta en marcha y ejecución.

Para efecto de lo señalado, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, se regirá por el principio de unidad presupuestaria, por lo que la Dirección Metropolitana de Inclusión Social incluirá dentro de sus proyectos anuales el de atención al grupo de población en situación de movilidad y sus familiares, los cuales se financiarán con los recursos del Fondo Común de la Municipalidad.

Art. I... (14).- Cooperación Internacional.- Sin perjuicio de lo establecido en el anterior artículo, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Asesoría de Relaciones Internacionales y en coordinación con la Mesa Distrital de Movilidad Humana, buscará de manera activa con los gobiernos amigos del Ecuador y con la cooperación internacional, acuerdos para obtener subvenciones o donaciones enmarcados en procesos de desarrollo para fortalecer el Plan Distrital de la Movilidad Humana.

Sección III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

De la Red Distrital para la Convivencia, el Acceso a la Justicia y la Participación Ciudadana de las personas que viven en contextos de movilidad humana y sus Familias

Art. I... (15).- Prioridades de la Red.- La Red Distrital priorizará el trabajo de sensibilización e información ciudadanas sobre la movilidad humana y hará énfasis en la situación y demandas diferenciadas de diversos grupos de población, particularmente de aquellos en situación de mayor riesgo, vulnerabilidad y exclusión.

Art. I... (16).- Sistema de atención.- Las personas en situación de movilidad humana y sus familias, particularmente aquellas que se encuentren en condición de riesgo, vulnerabilidad y exclusión social, recibirán en forma preferente atención en salud, educación, oportunidades laborales, acogida y recreación en todas las dependencias y proyectos municipales, organizaciones e instituciones públicas y privadas que ofrezcan estos servicios en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I... (17).- Prestación de servicios.- La red definirá de forma consensuada, lineamientos generales de prestación de servicios de acogida para el cumplimiento de derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Art. I... (18).- Miembros de la Red.- Son miembros de la red todas las organizaciones e instituciones públicas y privadas, y de la sociedad civil que presten servicios de información, asesoría, acogida y acompañamiento a las personas en situación de movilidad humana y sus familias, que manifiesten su interés por escrito, en realizar un trabajo concertado y coordinado de manera sistemática.

Art. I... (19).- Espacios de trabajo de la Red.- Las mesas de diálogo, de trabajo y concertación, los grupos de trabajo, veedurías y demás instancias formadas para dar seguimiento, apoyar y hacer control social sobre la ejecución del Plan Distrital de la Movilidad Humana, serán reconocidas por el Sistema de Gestión Participativa que opera en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. I... (20).- Difusión e información de la Red.- La red establecerá mecanismos para la difusión de la información de manera sistemática, utilizando una imagen corporativa consensuada entre los miembros integrantes de la red. Las organizaciones que hacen parte de la red armonizarán la metodología, información y los sistemas de registro, con el objeto de darle unidad a la información que será suministrada al Observatorio.

Art. I... (21).- Representación en el Consejo de Equidad.- Las representaciones de la sociedad civil que participen en la Mesa Distrital de la Movilidad Humana, tendrán su miembro principal y su alterno en el Consejo de Equidad del Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que serán electos de acuerdo al mecanismo concertado en este espacio.

Art. I... (22).- Interlocución con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana.- La Comisión de Género y Equidad Social del Concejo Metropolitano de Quito, en representación del Gobierno Local, asumirá la interlocución directa con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana.

PRIMERA.- En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, a través de la Casa Metropolitana de la Movilidad Humana, convocará y facilitará la actualización participativa del Plan Distrital de la Movilidad Humana, y su correspondiente plan operativo valorado.

De la misma manera, en el plazo antes mencionado, la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, a través de la Casa Metropolitana de la Movilidad Humana, establecerá los mecanismos para el funcionamiento operativo de la Red Distrital de Servicios.

SEGUNDA.- Las metodologías de acogida y atención especializada para las personas que viven en contextos de movilidad humana y sus familias, particularmente para aquellas personas en situación de riesgo, vulnerabilidad y exclusión social, serán elaboradas bajo los principios del Plan Distrital de la Movilidad Humana en el plazo de noventa días, por parte de la Dirección Metropolitana de Inclusión Social, en interacción con la Mesa Distrital de la Movilidad Humana.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre otras que se le opongan y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 25 de septiembre del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 11 y 25 de septiembre del 2008.- Lo certifico.- Quito, 29 de septiembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 29 de septiembre del 2008.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 29 de septiembre del 2008.- Quito, 29 de septiembre del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 3 de febrero del 2009.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial